

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

Medellín, julio 1 de 2022

**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**E. S. D**

**LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, residente en esta ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673 actuando en mi calidad de madre y representante legal de los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO** a usted atentamente me permito manifestar:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA** también mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.523.293 de Barbosa (Antioquia), domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia) abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [maria\\_nelly\\_gz@yahoo.es](mailto:maria_nelly_gz@yahoo.es) para que lleve mi representación en el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado en mi contra por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** también mayor de edad y de esta misma vecindad y que tramita su despacho bajo el radicado número **05001311000320220027900**.

Doy a mi apoderada amplias facultades conforme a la ley, en especial las de comprometer, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder.

Sírvase señora juez, reconocer la personería de mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De la señora juez. Atentamente.

*Lucero Botero Cano*

**LUCERO BOTERO CANO**  
**C.C. N° 1.017.136.673**

Acepto.

*Nelly Gamboa Zapata*

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**C.C. N° 21.523,293,**  
**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J**

7 n.º de no leídos - maria\_nelly x

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/285687:intl=e1&lang=es-US

Gmail YouTube Maps Netflix (15 n.º de no leídos...)

INICIO MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo!mail Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

maria Inicio

Redactar

maria\_nelly... 7  
nellygamboa5678

Bandeja de e... 7

No leídos  
Destacado  
Borradores 30  
Enviados  
Archivo  
Spam  
Papelera  
Menos  
Carpetas Ocultar  
+ Carpeta nueva  
Deleted ite...

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam

Firma de poder Yahoo/Bandeja ...

Lucero Botero Cano <lucebotecano@hotmail.com>  
Para: maria gamboa dom, 3 jul a las 16:18

Lucero

De: Lucero Botero Cano <lucebotecano@hotmail.com>  
Fecha: 3 de julio de 2022, 4:17:35 p.m. COT  
Para: Lucero Botero Cano <lucebotecano@hotmail.com>

Lucero Botero Cano

Relájate. Tu PDF es seguro con Acrobat.  
Probar gratis  
Declaración de ingresos  
Establecer contraseña

Esperando apx.moatads.com...

20°C Nublado ESP 7:54 a.m.

Medellín, julio 11 de 2022

**DOCTOR**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**E. S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**

**DEMANDANTE: LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**

**DEMANDADA: LUCERO BOTERO CANO**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**RADICADO: 050013110 00320220027900**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293 expedida en Barbosa (Antioquia), abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica maria\_nelly\_gz@yahoo.es, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LUCERO BOTERO CANO**, también mayor de edad y de esta misma vecindad, madre y representante legal de los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, a través de este escrito doy contestación a la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, mayor de edad y de esta vecindad.

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es Cierto Parcialmente.** Los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO** nacidos el 28 de agosto de 2006 y el 7 de febrero de 2009 respectivamente son hijos extramatrimoniales de la señora **LUCERO BOTERO CANO** y del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**. Entre las partes citadas se celebró la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. pero quien dentro de esta misma diligencia profirió la sentencia número 90 del 22 de abril de 2021 fue el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

**SEGUNDO: Es Cierto parcialmente.** En la audiencia mencionada, no se concilió entre las partes la cuota alimentaria para sus hijos en común, fue este despacho judicial quien en virtud de fallo fijó a cargo del padre señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** la cuota alimentaria referida.

**TERCERO:** Como se anotó al contestar el numeral anterior, la cuota alimentaria no fue acordada por las partes fue impuesta por este Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, en la fecha ya citada y equivale actualmente a la suma de dinero señalada.

**CUARTO: No Es Cierto.** Aunque la ley y la jurisprudencia establecen que la cuota alimentaria fijada en favor de los hijos, no puede exceder el 50% de los ingresos del obligado, este fallador al señalar los alimentos con que el señor **MUÑOZ HERNANDEZ** debía contribuir al sostenimiento de sus hijos **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, consideró la existencia de otros medios probatorios allegados al proceso, donde se establecía que el obligado no solo percibía mensualmente la suma de \$ 6.000.000 por salarios percibidos como gerente y representante legal de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** y por concepto de abonos de un crédito establecido en una transacción, sino que era empresario de jugadores en la ciudad de Sao Pablo ( Brasil), percibiendo otros ingresos.

**QUINTO: No es Cierto.** Jurídicamente no era posible que este juzgado en una sentencia de fijación de alimentos decretara como salario del señor **MUÑOZ HERNANDEZ** lo percibido por él en una transacción realizada con el señor Álvaro David Montero; cosa muy diferente es que el juzgado para establecer la real capacidad económica del alimentante, tenga en cuenta no solo lo devengado como salarios, sino su patrimonio, demás ingresos que no constituyen salario y forma de vida.

**SEXTO:** Como se anotó anteriormente, no solo lo devengado por el obligado como salarios mensuales debe ser tenido en cuenta por el fallador al momento de señalar la cuota alimentaria con que debe contribuir al sostenimiento de sus hijos menores, sino también cualquier dinero percibido de su actividad como representante de jugadores de fútbol; honorarios que al ingresar a su patrimonio, permiten visualizar su real capacidad económica. De la prueba arrimada al proceso quedó establecida la transacción citada, la forma y cuantía como se viene pagando.

**SEPTIMO: No Es Cierto.** Las condiciones familiares que argumenta y laborales que aparenta, son las mismas que esgrime desde hace varios años, ello con el único objeto de eludir sus obligaciones.

**A) QUE NO SE DESEMPEÑA COMO FUTBOLISTA PROFESIONAL**

Este hecho ya fue expuesto en la demanda de Reducción y fijación de Cuota Alimentaria instaurada ante este Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Medellín bajo el radicado 05001311000320180078200 y que fue fallado hace 14 meses.

**B) QUE ES TRABAJADOR AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Este hecho también fue enunciado y probado durante el proceso mencionado anteriormente.

**C) NO ES INTERMEDIARIO DEPORTIVO DE FUTBOLISTAS.**

Este, igualmente fue uno de sus argumentos imposible de rebatir con las pruebas documental e indiciaria que existían en el proceso ya tantas veces mencionado y que hoy nuevamente establecemos con varios medios probatorios entre ellos una certificación de la junta económica de Sao Pablo (Brasil) renovada el día 12 de junio del 2022 donde se habla de la existencia de la empresa **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, cuyo objeto social es **LA GESTION PROFESIONAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y ARTISTICA.**

**D) TIENE 5 HIJOS A LOS CUALES LES DEBE APORTAR ECONOMICAMENTE**

Tampoco son hechos nuevos la existencia de sus otras obligaciones alimentarias; dentro del proceso citado no solo se probó la existencia de sus otros hijos, sino que se solicitó ser tenidos en cuenta en la reducción de los alimentos de **JUAN DAVID** y la fijación para **NICOLAS**. Los registros civiles de nacimiento de Samantha Muñoz Hincapié, de Jacobo Muñoz Ortiz, como también el certificado de gestación en que se encontraba la señora Juliana María Ortiz Tamayo fueron allegados al proceso que hoy nuevamente sin que hayan cambiado las condiciones del alimentante se pretende modificar

**E)EI NACIMIENTO DE SU HIJA VALERIA MUÑOZ ORTIZ EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. No es Cierto** lo afirmado por la distinguida apoderada del demandante. En los hechos **DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO** de la demanda de **DISMINUCION y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de su apoderado judicial doctor John Alexander Machado Loaiza formuló ante su despacho el señor **MUÑOZ HERNANDEZ** ( cuaderno principal # 1 Radicado 2018/00782) y que hoy nuevamente pretende revisar, no solo aportó el registro civil de nacimiento de la niña **SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE**, sino que expresó: “ **Hago saber al despacho que el día 16 de agosto de 2016 nació la hija del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ la menor SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE y dejo a su consideración y juicio justo la garantía de proporcionar alimentos en igualdad de porcentaje con sus dos hermanos JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**”. “ Dejar claro a usted señor juez que no se le están

ofreciendo alimentos a la niña **SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE**, pero debe tenerse en cuenta a la niña ya que a la hora de revisar ( disminuir) la cuota de alimentos de su hermano **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO** y a la hora de ofrecer alimentos de su otro hermano **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, todos los hijos del **PADRE** deben obtener los mismos derechos en igualdad de condiciones con los los mismos porcentajes y gozar de los mismos beneficios económicos y así no dejar a la menor **SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE** desamparada”.

Igualmente, en dos memoriales que obran a folios 107 y 108 del cuaderno principal # 1 y folios 445 y 446 del cuaderno principal # 2 reposan escritos presentados por la doctora **Yolima Inés Suarez zapata** donde da cuenta del nacimiento del niño **Jacobo Muñoz Ortiz** y del estado de gestación de la señora **Juliana María Ortiz Tamayo**. Es Verdad que el padre debe responder económicamente por los hijos que responsable o irresponsablemente se dedica a engendrar, pero lo que no es cierto es que en el proceso que hemos venido referenciando no hayan sido tenidos en cuenta los demás hijos del demandante.

**F) INGRESO POR CONTRATO DE TRANSACCION CON CADUCIDAD.**

Fue un hecho debatido y probado dentro del proceso aludido anteriormente

**G) NO SALE DEL PAIS DESDE MARZO DE 2019.**

Ello no obsta para que en razón de la pandemia que a todos nos ha afectado, sus actividades laborales se hayan venido realizando en forma virtual, y los diferentes países hayan excepcionado obligatorios viajes por temores al contagio de **Cóvid 19**; existiendo además expresa disposición en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que le permitía prestar garantía suficiente de los alimentos debidos para solicitar permiso de salida del país.

**H) EJECUTIVO POR ALIMENTOS POR RESOLUCION 045. IMPOSIBILIDAD DE SALIR DEL PAIS Y DE ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO.**

Es cierto el proceso ejecutivo por alimentos con las medidas cautelares decretadas tramitado por el juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado **05001311001220210016900**. y que hoy se encuentra terminado por pago, luego de que se profiriera decisión de seguir adelante con la ejecución. Fue el medio legal del cual se tuvo que valer la señora **LUCERO BOTERO CANO**, para obtener del señor **MUÑOZ HERNANDEZ** los alimentos cóngruos de su hijo **NICOLAS MUÑOZ BOTERO** señalados por la defensoría de familia desde el año 2015 e incumplidos no obstante ser el argumento para demandar y obtener del juzgado segundo de familia de oralidad de Medellín en el proceso con radicado número **05001311000220150100700** la disminución de la cuota alimentaria del joven **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**.

**I) PAGO DE MENSUALIDAD A LA MADRE DE SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE**

Como se ha venido expresando, la capacidad económica del señor **MUÑOZ HERNANDEZ** demostrada en el proceso de disminución y fijación de cuota alimentaria en favor de los adolescentes **MUÑOZ BOTERO** y que hoy por tercera vez se pretende revisar, le permiten aportar lo necesario para contribuir con el sostenimiento no solo de esta niña, sino de los demás hijos que en forma responsable ha decidió engendrar.

**J) PAGO EN ESPECIE DE PAÑALES PAÑITOS LECHE Y DEMAS ITEMS PARA LOS OTROS HIJOS.**

Para responder a este hecho, sírvame lo expresado en el literal anterior.

**OCTAVO:** Discrepando de lo aquí afirmado por la señora apoderada del demandante, el ofrecimiento de la cuota alimentaria para los hijos, se debe hacer no solo en consideración a la real capacidad económica del alimentante, sino atendiendo las necesidades de los alimentarios; pues no son iguales los elementos que se deben cubrir para la subsistencia de un niño recién nacido, que para la de un adolescente que se encuentra vinculado a un medio escolar. Para el caso de **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO** con respecto a su educación podemos afirmar que estudian desde pequeños en el colegio Calasanz de Medellín, cursando actualmente los grados noveno y séptimo respectivamente, donde se debe cancelar por concepto de pensión mensual para cada uno la suma de \$ 814.100; por matrícula anual para **JUAN DAVID** la suma de \$ 1.618.100 y para **NICOLAS** la cantidad de \$ 1.408.700. Adicionalmente debemos sumar los gastos que implican su transporte, sus útiles escolares y sus uniformes.

Similares aseveraciones podríamos hacer con respecto a esos otros componentes que configuran el concepto de **ALIMENTOS CONGRUOS**, pues los costos en la alimentación, en el vestuario y en la recreación de un adolescente y de un niño distan entre si grandes sumas de dinero.

**SEPTIMO SIC: No Es Cierto.** Desde el año 2014 el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** a través de toda serie de maniobras engañosas ha tratado de aparentar insolvencia económica para eludir el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**. Como lo afirmé al contestar la demanda de ofrecimiento y disminución de cuota alimentaria instaurada ante su despacho en el 2018 por el mismo demandante y hoy vuelvo reiterar, el verdadero dueño de la empresa **JMO S.AS.** dedicada esencialmente a la construcción de edificios residenciales y a la representación de jugadores de futbol a nivel nacional e internacional, es el señor **MUÑOZ HERNANDEZ**, utilizó el nombre de la madre de sus hijos Jacobo y Valeria Muñoz Ortiz, señora **JULIANA MARIA ORTIZ TAMAYO** para cederle sus acciones y seguir desarrollando el mismo objeto social que traía desde el año 2010 en sus empresas **CONSTRUCTORA BRASIL S.A.S.** y **MLD INVERSIONES S.A.S**

**OCTAVO SIC: No es un Hecho.**

**NOVENO:** Ya este hecho había sido señalado anteriormente en el numeral séptimo literal H, existiendo también una respuesta de mi parte; que me permito adicionar manifestando que este juzgado tercero de familia de oralidad no hizo pronunciamientos de fondo sobre la Resolución número 045 del 19 de noviembre de 2019 emitida por la defensora de familia de la unidad zonal Noroccidente del Instituto Colombiano de Bienestar familiar regional Antioquia, pues no tenía competencia para ello.

**DECIMO:** Por ser este hecho la repetición de otros ya enunciado solo me referiré a la afirmación de que el demandante no es accionista de ninguna empresa y no tiene negocios comerciales y/o laborales en el país de Brasil. Como se prueba con la certificación dada por La Junta Comercial del estado de sao Pablo Brasil y la obtención de sus declaraciones de renta que solicitare a este despacho obtener de **LA FISCALIDAD** de esta misma ciudad Brasileira, el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** no solo constituyó en ese país una empresa dedicada al **Requerimiento de profesionales para actividades deportivas, culturales y artísticas con una renovación o actualización fechada el 12 de junio del año 2022**, sino que de esta ocupación devenga pingues ganancias.

**DECIMO PRIMERO: No Es cierto.** Desgaste de la justicia es lo que hace hoy el aquí demandante señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** cuando con base en los mismos hechos y argumentos expuestos, debatidos y probados en el proceso con radicado **050013110003201800782** tramitado ante este juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, nuevamente a once meses de una sentencia (22 de abril de 2021) incluso sometida a tutela que tramitó el Honorable Tribunal Superior de Medellín bajo el radicado **05001221000020220001300** pone nuevamente en movimiento el aparato judicial para insistir en su misión de dejar a

sus hijos **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, sin un aporte alimentario que les permita vivir dignamente.

**DECIMO SEGUNDO:** Como lo expresé en respuesta a hechos anteriores, no son verídicos los ingresos económicos que el actor de esta acción trata de mostrar con una certificación de salario expedida por la persona a quien ficticiamente le traspaso los derechos de su empresa **JMO S.A.** Como se probará dentro del proceso el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** es la persona que desarrolla el objeto social de esta compañía y dispone de sus ganancias. Es cierto que una mínima parte de los ingresos reales del señor **MUÑOZ HERNANDEZ** están destinados a contribuir al sostenimiento de los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, pero relacionando el aporte que viene haciendo para cada uno de ellos (\$ 1.518.900 mensual) con los pagos que por matrícula y pensión mensual se deben realizar al colegio Calasanz de Medellín, compra de útiles, uniformes y transporte escolar no estaría cubriendo siquiera en forma integral la **EDUCACION**, concepto que la ley considera parte de la noción "**ALIMENTOS CONGRUOS**", quedando a cargo de los padres de la señora **LUCERO BOTERO CANO** ante la carencia de actividad laboral de esta fuera de su hogar, el pago de la vivienda, de los servicios públicos domiciliarios, de la comida, del vestuario y la recreación.

### **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Los derechos económicos de los menores Samantha Muñoz Hincapié, Jacobo y Valeria Muñoz Ortiz deben ser garantizados por sus padres que los procrearon responsablemente.

**A LAS DEMAS PRETENSIONES.** Me opongo que se declaren por parte del despacho las peticiones contenidas en este libelo, pues no existen los elementos fácticos establecidos en la ley para modificar la sentencia proferida por su despacho en fecha 22 de abril de 2021 donde se fijó la cuota alimentaria con que el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** en su calidad de padre extramatrimonial debe contribuir al sostenimiento de sus hijos los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, menos aún la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pues aquí no estamos en presencia de un caso de extrema gravedad y urgencia para evitarle daños irreparables a una persona, salvarle la vida o garantizarle sus derechos humanos, permitiéndome proponer como medio exceptivo de fondo.

### **LA AUSENCIA DE CAUSA PETENDI**

A pesar de que una sentencia que regula los alimentos no hace tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma de los alimentos señalados por su despacho en sentencia del 22 de abril de 2021 no procede, puesto que la capacidad económica que le fue probada al alimentante señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** no ha variado y las necesidades de los alimentarios **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO** siguen en aumento a medida que les pasan sus años.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

Comedidamente me permito solicitar y aportar los siguientes medios probatorios.

#### **A) DOCUMENTALES**

1. Copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**. (En 1 folio).
2. Pantallazo para establecer que el poder me fue enviado a mi correo desde el correo de la señora **BOTERO CANO**. En 1 folio)
3. Copia de la demanda de **DISMINUCION** y **OFRECIMIENTO** de Cuota Alimentaria presentada por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** a través de apoderado judicial ante el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín y que dio origen al proceso con radicado 2018/ 00782. (En 9 folios)

4. Copia del memorial presentado por la abogada **YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA** donde pone en conocimiento de ese despacho el nacimiento del niño Jacobo Muñoz Ortiz, aportando su correspondiente registro civil (Folios 107 y 108 del cuaderno principal # 1 con radicado 05001311000320180078200. (En 2 folios).
5. Copia del memorial presentado por la apoderada del señor **MUÑOZ HERNANDEZ**, doctora **YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA** donde pone en conocimiento del juzgado que su poderdante tiene cuatro hijos y un quinto por nacer en la señora Juliana María Ortiz Tamayo, folios del 445 al 446 del cuaderno principal # 2 del proceso con radicado 05001311000320180078200. (En folios)
6. Copia del Registro de la Junta Comercial del estado de Sao Pablo (Brasil), legalmente traducido, donde se certifica la calidad de empresario del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**; documento que fue renovado el día 12 de junio de 2022. (En 3 folios).
7. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**
8. Derecho de petición realizado al banco AV Villas. (En 1 folio)
9. Derecho de petición realizado al banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA. (En 2 folio)
10. Derecho de petición realizado al banco Davivienda. (En 1 folio)
11. Derecho de petición realizado al banco de Bogotá. (En 1 folio)
12. Derecho de petición realizado al banco de Occidente. (En 1 folio)
13. Derecho de petición realizado al banco Scotiabank Colpatria. (En 1 folio)
14. Derecho de petición realizado a Bancolombia. (En 2 folios)
15. Derecho de petición realizado a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín (En 1 folio).
16. Derecho de petición realizado a la Coordinadora grupo de Extranjería Migración Colombia. (En 2 folios)
17. Derecho de petición realizado a la Sala Administrativa del Consejo seccional de la judicatura de Antioquia. (En 1 folio)
18. Remisión del derecho de petición del consejo superior de la Judicatura a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial. (En 1 folio)
19. Respuesta del derecho de petición del banco Davivienda. (En 1 folio)
20. Respuesta del derecho de petición de Bancolombia. (En 1 folio)
21. Respuesta del derecho de petición del banco de Occidente. (En 1 folio)
22. Respuesta del derecho de petición del banco de Bogotá. (En 1 folio)
23. Respuesta del derecho de petición del banco Scotiabank Colpatria. (En 1 folio)
24. Respuesta del derecho de petición de La Dirección Seccional de Impuestos de Medellín. (En 1 folio)
25. Respuesta de la cancillería de Colombia al derecho de petición realizado a la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial. (En 1 folio)
26. Certificación del Colegio Calasanz de Medellín sobre la vinculación a ese establecimiento educativo del adolescente **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**. El valor de la matrícula escolar cancelada para el año lectivo 2022 y el valor de las mensualidades que se deben pagar del mes de febrero al mes de noviembre de 2022. (En 1 folio)
27. Certificación del Colegio Calasanz de Medellín sobre la vinculación a ese establecimiento educativo del adolescente **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**. El valor de la matrícula escolar cancelada para el año lectivo 2022 y el valor de las mensualidades que se deben pagar del mes de febrero al mes de noviembre de 2022. (En 1 folio)
28. Factura electrónica y su correspondiente constancia de pago a favor del colegio Calasanz de Medellín por concepto de mensualidades del mes de

febrero del año en curso, correspondiente al adolescente **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**. (En 1 folio)

29. Factura electrónica expedida por la inmobiliaria Arrendamientos Nutibara sobre el canon de arrendamiento que pagó el abuelo de los adolescentes **MUÑOZ BOTERO** por la vivienda que ocupan con la madre señora **LUCERO BOTERO CANO** en la carrera 74 N° 52-55 apartamento 1101 de esta ciudad. (En 1 folio)
30. Factura de servicio fijos de la empresa Claro con su constancia de pago del mes de junio de 2022 por valor de \$ 95.085 correspondientes a la vivienda que ocupan los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**. (En 2 folios)
31. Factura de servicio fijos de la empresa Claro con su constancia de pago del mes de julio de 2022 por valor de \$ 95.085, correspondientes a la vivienda que ocupan los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**. (En 2 folios).
32. Factura de servicios públicos domiciliarios de empresas públicas de Medellín y constancia de pago, por valor de \$ 289.273 correspondiente al mes de junio de 2022, perteneciente a la vivienda que ocupan los adolescentes **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**. (En 2 folios).
33. Constancia de pago realizada a la Liga Antioqueña de fútbol en el mes de junio de 2022 por la actividad deportiva extracurricular realizada por el adolescente **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**. (En 2 folios)
34. Factura y comprobante de pago a nombre del colegio Calasanz de fecha 7 de julio de 2022 por valor de \$ 250.000 por concepto de uniformes para los adolescentes **MUÑOZ BOTERO**. (En 2 folios)
35. Facturas de compra a nombre del supermercado Jumbo de la 65 de fecha 10 de junio de 2022 por valor de \$ 531.604; de fecha 28 de junio de 2022 por valor de \$ 549.862 y del supermercado Vaquita Express S.A.S. de fecha 28 de junio de 2022 por valor de \$ 15.630 correspondiente a mercado para la alimentación de los adolescentes **MUÑOZ BOTERO**. (En 1 folio)
36. Facturas de compra a nombre de la Distribuidora Milenium y Vaquita Express S.A.S de fecha 7 de julio de 2022 por valores de \$ 133.100 y \$ 35078 respectivamente, correspondiente a compra de productos destinados a la preparación de refrigerios para los adolescentes **MUÑOZ BOTERO**. (En 1 folio).

## **B) INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que el demandante señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formularé

## **C) TESTIMONIAL**

Sobre los hechos que son materia de la contestación de esta demanda se reciba declaración juramentada a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad.

Diego Botero Montoya, residente en la carrera 84 N° 48<sup>a</sup>-4 de Medellín. Teléfono 3187122325. Dirección electrónica dbm377@hotmail.com

Patricia Cano Jaramillo, residente en la misma dirección del anterior. Teléfono 3203863604. Dirección electrónica puppychao2@icloud.com.

## **D) OFICIOS**

Que se oficie: 1) A los bancos **AV VILLAS** con dirección electrónica [notificacionesjudiciales@avvillas.com](mailto:notificacionesjudiciales@avvillas.com); **BBVA** con dirección electrónica [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co), **DAVIVIENDA** con dirección electrónica [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); **BOGOTA** con dirección electrónica [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co); **DE OCCIDENTE** con dirección electrónica [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co); **SCOTIABANK COLPATRIA** con dirección electrónica [notificbancocolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancocolpatria@colpatria.com); **BANCOLOMBIA** con dirección electrónica [notificacijudicial@bbancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bbancolombia.com.co), a fin de obtener una respuesta

a los derechos de petición que se los formuló en el sentido de certificar los productos bancarios que en esas entidades posee el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se sirvan expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022

2) A La Directora seccional de Impuestos de esta ciudad de Medellín, para que dé respuesta al derecho de petición que le fue formulado en el sentido de expedir copia de las declaraciones de renta y patrimonio que fueron presentadas por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

3) A la señora Gloria María Vizcaino Guevara, coordinadora Grupo de Extranjería Migración Colombia al correo electrónico gloria.vizcaino@migracioncolombia.gov.co para que dé respuesta al derecho de petición de mi parte le fue formulado en el sentido de certificar los movimientos migratorios realizados por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** desde el día 24 de febrero de 2021 a la fecha.

4) **CARTA ROGATORIA** A la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y servicios al Ciudadano, a quien se le asignó las funciones de Cooperación Judicial Internacional (Decreto 869 del 25 de mayo de 2016, para que a través de la autoridad respectiva en Sao Pablo (Brasil) se obtenga de **LA FISCALIDAD** de esa ciudad, copias de las declaraciones de Renta presentadas por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, ya sea como persona natural con **CPF # 227.568608-83**, o persona jurídica con **NIRE # 35130802530 y CNPJ # 24.943.792/0001-04**

#### **E) INSPECCION JUDICIAL**

Para la verificación de lo afirmado en esta contestación de la demanda, en el sentido de que es el demandante señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** la persona que no solo desarrolla el objeto social de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.** sino que obtiene de esta compañía dineros diferentes y adicionales a los que en este proceso le fueron reportados como salarios, comedidamente solicito al despacho la realización de una **INSPECCION JUDICIAL** a los siguientes libros y papeles de la mencionada compañía, cuyo domicilio es la calle 4 Sur N° 43ª- 195 de esta ciudad de Medellín. Correo Electrónico jmoinvestores2018@hotmail.com

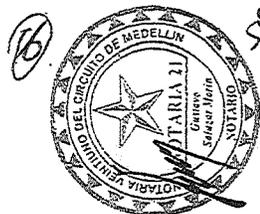
- 1) Libros auxiliares por Nit.
- 2) Balance de prueba por Nit
- 3) Cuenta de dividendos.

Subsidiariamente solicito al juzgado decretar **DICTÁMEN PERICIAL** sobre los mencionados documentos.

Atentamente,



**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**C.C. N° 21.523.293**  
**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**  
**Teléfono 3104198365**



*John Alexander Machado Loaiza*

Abogado Titulado – Especialista y Magister en Derecho Penal (procesal penal); Esp en Responsabilidad Civil y del Estado Demandas Civil Familia, Penales y Responsabilidad Civil y del Estado (Actividades Peligrosas) y Responsabilidad Médica.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Juez: JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Medellín - Antioquia

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder Especial  
Demandante: LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ  
Demandada: LUCERO BOTERO CANO

LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece bajo mi respectiva firma, me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Abogado JOHN ALEXANDER MACHADO LOAIZA, mayor de Edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.418.624 de Dabeiba Antioquia y Portador de la Tarjeta Profesional N° 190.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de REVISIÓN (Disminución) de cuota alimentaria a favor del menor JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO y OFRECIMIENTO de alimentos para el menor NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, en contra de la señora LUCERO BOTERO CANO.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al mandato judicial; especialmente, podrá sustituir el poder, reasumirlo, conciliar, transigir, desistir, transar tanto judicial como extrajudicialmente; y en fin, ejecutar todos los actos necesarios para la defensa de mis intereses, acorde con el Artículo 73 del C. G. P.

Cordialmente,

*Leon Dario Muñoz Hernandez*  
LEON DARÍO MUÑOZ HERNANDEZ C.C.T.P.  
C. C. N° 71.778.159 de Medellín.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
Presentación a:  
*John Alexander Machado Loaiza*  
13 NOV 2013  
Comparanda: 190530  
Folio: 8.418.624

ACEPTO PODER

*[Signature]*  
JOHN ALEXANDER MACHADO LOAIZA  
C. C. N° 8.418.624 de Dabeiba Antioquia  
T. P. N° 190.530 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



62157

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Medellín, compareció:

LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071778159, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Leon Muñoz*



6a71ph63ctip  
13/11/2018 - 09:50:54:450



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Gustavo Aníbal Salazar Marín*



GUSTAVO ANÍBAL SALAZAR MARÍN  
Notario veintiuno (21) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6a71ph63ctip

John Alexander Machado Loaiza

Abogado Titulado – Especialista y Magister en Derecho Penal (procesal penal); Esp en Responsabilidad Civil y del Estado Demandas Civil Familia, Penales y Responsabilidad Civil y del Estado (Actividades Peligrosas) y Responsabilidad Medica.

14 NOV 18

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Juez: JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Medellín – Antioquia  
E. S. D.

Referencia: Revisión (Disminución) y Ofrecimiento de cuota alimentaria.  
Demandante: LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ.  
Demandada: LUCERO BOTERO CANO.

Revisión 2015-01007-00

JOHN ALEXANDER MACHADO LOAIZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio e identificado como se relaciona bajo mi respectiva firma, obrando en nombre y representación legal del señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad Medellín y quien actúa en calidad de padre de los menores JUAN DAVID y NICOLÁS MUÑOZ BOTERO y SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIÉ según poder adjunto legalmente conferido, me permito promover la demanda de REVISIÓN (DISMINUCIÓN), y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a cargo del solicitante y en contra la señora LUCERO BOTERO CANO, quien es mayor y domiciliada en esta ciudad, y actúa como madre de los menores JUAN DAVID y NICOLÁS MUÑOZ BOTERO.

HECHOS

PRIMERO.- Los señores LEON DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ y LUCERO BOTERO CANO, son padres extramatrimoniales de los menores JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO, quienes para la fecha cuentan con DOCE (12) y NUEVE (9) años de edad, respectivamente.

SEGUNDO.- Entre el señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ y la señora LUCERO BOTERO CANO, se realizó una audiencia de conciliación de conformidad con la Ley 640 del 2001, el día 6 de marzo de 2018 en la comisaría 11 de familia de la ciudad de Medellín, para revisar (disminuir) la cuota alimentaria de su hijo JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO y ofrecer alimentos para el niño NICOLAS MUÑOZ BOTERO la cual no fue exitosa.

TERCERO.- En la audiencia de conciliación que se llevó a cabo entre el señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNANDEZ y la señora LUCERO BOTERO CANO en la Notaría 28 de Medellín el día 9 de noviembre de 2007 y que terminó con el Acta No. 53, se acordó una cuota alimentaria mensual para el menor JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO quien era el único hijo de la pareja para aquel momento.

CUARTO.- La cuota alimentaria acordada en el mes de noviembre de 2007 a cargo del señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HENANDEZ y a favor del menor JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO consistía en: Suministrar la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000.00). Cuota que fue MODIFICADA el día 26 de mayo de 2016, mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Medellín, quedando la obligación a partir del día 01 junio de 2016 así:

- El padre del menor señor LEON DARÍO MUÑOZ HERNANDEZ consignara la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en la cuenta que designe la señora LUCERO BOTERO CANO y suministrara por concepto de vestuario 4 mudas de ropa al año mínimo por la suma de 200.000 (Doscientos mil

12  
(2)  
(3)

pesos moneda Legal Colombiana), y aumentara de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, estipulado por el gobierno nacional a partir del enero del año 2017 y así sucesivamente cada año.

QUINTO.- De conformidad con los incrementos anuales que ha tenido la cuota alimentaria mensual a cargo del señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNANDEZ y a favor de su hijo menor JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO, ésta se encuentra para enero del año 2018 en el valor de 1.562.484 (Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Legal Colombiana).

SEXTO.- Las condiciones familiares y laborales del señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ han cambiado considerablemente desde la fecha de la fijación de la cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO, tal como lo pasó a señalar:

I). El señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ desde el año 2012 se retiró de su profesión como futbolista y ya NO se desempeña como jugador profesional, por consiguiente ya no recibe los ingresos mensuales que devengaba cuando se desempeñaba en esta actividad.

II). Los ingresos actuales de mí representado los deriva de las actividades que como trabajador DEPENDIENTE ejerce; ya que desde el mes de abril del año 2018 se desempeña como gerente de la empresa JMO INVERSIONES S.A.S, Recibiendo mensualmente un salario por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00). Aporto como prueba, (Carta laboral, colillas de pago mensual, certificación cuenta de nómina y de pago expedida por el banco BBVA Colombia, extractos cuenta nómina del banco BBVA, certificado mensual de afiliación a la salud por parte de la empresa).

III). El señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNANDEZ en la actualidad NO realiza trabajos como intermediario deportivo, como lo muestran las pruebas que aporto. Anexo (Certificación de la Federación Colombiana de Fútbol).

IV). El señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ también debe responder económicamente por su otro hijo menor de edad NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, motivo por el cual la cuota alimentaria pactada solamente a favor del menor JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO va en contravía de los derechos alimentarios de su hermano NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, quien también requiere de alimentos, y se le debe garantizar los mismos derechos que la ley exige.

V). Hago saber al despacho que a pesar que para la fecha de revaluación de cuota alimentaria a favor del niño JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO no se tuvieron en cuenta los alimentos para el otro niño NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, y que además mi representado tiene otra hija menor de nombre SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE, quien nació en agosto del año 2016, a la cual también se le deben suministrar alimentos, por lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, todos los (3) hijos de mi cliente tienen los mismos derechos.

VI) El señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ, no posee propiedades que le generen ningún ingreso ni le produzcan ningún fruto, las que en la actualidad posee, están embargadas por la demandada señora LUCERO BOTERO CANO, en un proceso de Unión Marital de Hecho que se encuentra en trámite de Casación en otro despacho.

(Anexo oficios de embargo de propiedades)

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que hasta el 50% del salario devengado por el señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, después de deducciones de ley, es lo máximo que puede ofrecer a sus hijos; se deberá entonces adjudicar a su hijo JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO, el equivalente al Dieciséis punto Cinco por Ciento (16,5%) del salario del padre, el cual equivale a un Valor en dinero de Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Legal Colombiana (412.500.00). para que dicha cuota sea ACORDE al salario mensual actual del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, los cuales en el momento son de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00).

OCTAVO.- En cuanto a la REVISION (DISMINUCIÓN) y OFRECIMIENTO de cuota alimentaria que aquí se deprecia, RESALTÓ que nunca se le ha negado alimentos al otro niño NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, es importante tener en cuenta que el señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNANDEZ realizó ante el juzgado segundo de familia un ofrecimiento de cuota alimentaria para su otro hijo NICOLAS MUÑOZ BOTERO en mayo de 2016, Ofrecimiento que fue rechazado por parte de la abogada María Nelly Gamboa, por no haber agotado el recurso de conciliación previa que era necesario.

NOVENO.- De continuar con la cuota establecida que para el año 2018 ascendió a un valor de \$1.562.484, solamente para el niño JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO estaríamos ante una vulneración del derecho fundamental de mi representado al mínimo vital y además contra el derecho de igualdad de los otros hijos, pues se supera con creces el 50% del salario mensual del padre y estaría causándole un perjuicio irremediable a mi demandante.

DÉCIMO.- Igualmente se realizó una audiencia para garantizar alimentos al hijo en común de las partes, el niño NICOLÁS MUÑOZ BOTERO, por quien se ofreció una cuota alimentaria en la conciliación antes referida del 6 de marzo de 2018 en la comisaria de familia (11) y que la abogada representante de la madre LUCERO BOTERO CANO NO ACEPTO; por lo que hago alusión e invoco el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, para que se tenga en cuenta al menor.

DÉCIMO PRIMERO.-Hago saber al despacho Que el día 16 de agosto de 2016 nació la hija del señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ, la MENOR SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE, y dejo a su consideración y juicio justo, la garantía de proporcionar alimentos en igualdad de porcentaje con sus dos hermanos, JUAN DAVID Y NICOLAS MUÑOZ BOTERO.

DECIMO SEGUNDO.-Dejar claro A USTED SEÑOR JUEZ que NO se le están ofreciendo alimentos a la niña SAMANTA MUÑOZ HINCAPIÉ, pero debe tenerse en cuenta a la niña , ya que a la hora de revisar (disminuir) la cuota de alimentos de su hermano JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO y a la hora de Ofrecer alimentos de su otro hermano NICOLAS MUÑOZ BOTERO, todos los hijos del PADRE deben obtener los Mismos derechos en igualdad de condiciones con los mismos porcentajes y Gozar de los mismos beneficios económicos, y así no dejar a la menor SAMANTA MUÑOZ HINCAPIÉ desamparada.

#### PETICIONES

PRIMERO.- Señor Juez, Que se le GARANTIZEN los mismos derechos a los menores JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO, de acuerdo con el salario mensual actual que el señor LEÓN DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ obtiene en sus

*John Alexander Machado Loiza*

Abogado Titulado – Especialista y Magister en Derecho Penal (procesal penal); Esp en Responsabilidad Civil y del Estado Demandas Civil Familia, Penales y Responsabilidad Civil y del Estado (Actividades Peligrosas) y Responsabilidad Medica.

SS

labores como dependiente laboral, en la Empresa JMO INVERSIONES S.A.S, el cual tiene un valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (2.500.000.00).

SEGUNDO.- Conforme a lo anterior, se solicita a su despacho que el Treinta y tres por ciento (33%), del salario mensual actual del padre, que equivale a Ochocientos Veinticinco Mil Pesos M.L. Colombiana (825.000.00), sea repartido en partes iguales a los dos menores, JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO y NICOLAS MUÑOZ BOTERO.

TERCERO.- Que se REVISE y se Disminuya, la cuota alimentaria de mi hijo JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO, la cual se fijó a favor del menor en el Acta con Radicado 05-001-31-10-002-2015-01007-00 y sentencia Número 051 de 2016 y que se proporcione a favor del menor el (16.5%) del salario mensual devengado por el padre, el señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ el cual es equivalente a Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos (412.500.00) Moneda Legal Colombiana.

CUARTO.- OFRECER alimentos para el menor NICOLÁS MUÑOZ BOTERO en el mismo porcentaje de su Hermano el (16.5%), del salario mensual devengado por el padre, el cual equivale a un Valor de Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos \$ (412.500.00) Moneda Legal Colombiana, y no se siga dejando desprotegido. Esto de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO -Que se condene en costas y agencias de derecho a la demandada la señora LUCERO BOTERO CANO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este Proceso de Revisión (disminución) y Ofrecimiento de cuota alimentaria, en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 111, 119, 130, 131, del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 75 de 1968, Modificada por la Ley 1564 de 2012, Decreto 2737 de 1989 en los Articulo del 416 al 427 del Código Civil Colombiano. (Igualdad entre los hijos S. C. 105 de 1994) y los Artículos 390 y ss. Del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA

En consideración a la edad, el domicilio de los menores y la naturaleza del proceso, es usted, Señor(a) juez, el funcionario competente para conocer del asunto, conforme al Decreto 2272 de 1989.

#### MEDIOS PROBATORIOS.

1. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos NICOLÁS MUÑOZ BOTERO Y JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO.
2. Registro Civil de Nacimiento de la hija SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIÉ.
3. Acta del Fallo y Sentencia 051 de mayo de 2016.
4. Certificado nomina banco BBVA Colombia.
5. Certificado del banco BBVA con los extractos mensuales últimos 3 meses.
6. Colillas de pago empresa JMO INVERSIONES S.A.S.

(S) (S)

John Alexander Machado Loaiza

Abogado Titulado – Especialista y Magister en Derecho Penal (procesal penal); Esp en Responsabilidad Civil y del Estado Demandas Civil Familia, Penales y Responsabilidad Civil y del Estado (Actividades Peligrosas) y Responsabilidad Médica.

- 7. Carta laboral de la empresa JMO INVERSIONES S.A.S.
- 8. Certificado de existencia y representación legal de la empresa JMO INVERSIONES S.A.S.
- 9. Afiliación a la salud como dependiente de la empresa JMO INVERSIONES S.A.S DE LOS ULTIMOS 4 meses.
- 10. Certificación de la federación colombiana de fútbol, donde consta que el señor LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ NO se encuentra registrado como intermediario deportivo.
- 11. Recurso presentado por la abogada María Nelly Gamboa, del niño NICOLÁS MUÑOZ BOTERO.
- 12. Oficios de embargo de propiedades que se encuentran en el juzgado décimo de familia.
- 13. Acta de conciliación fallida del día 6 de marzo del 2018, entre los señores LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ y la señora lucero botero cano, para el niño NICOLAS MUÑOZ BOTERO, como requisito de procedibilidad.
- 14. Respuesta por parte del juzgado cuarto (4) de familia del acta de conciliación fallida del 6 de marzo de 2018.

ANEXOS.

- 1. Poder para actuar.
- 2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: (LEÓN DARÍO MUÑOZ HERNÁNDEZ): Temporalmente - transversal 45 C Número 85-06 barrio La Floresta –Medellín. Correo: [kuikgol@hotmail.com](mailto:kuikgol@hotmail.com)

DEMANDADA (LUCERO BOTERO CANO): Carrera 74 N° 52-55 Apto 1101 -OASIS DE COLORES Barrió los colores-Medellín. Correo: [lucebotecano@hotmail.com](mailto:lucebotecano@hotmail.com).

ABOGADO DEMANDANTE: (JOHN ALEXNADER MACHADO LOAIZA): Carrera 70 N° 43-42 Oficina 302 Centro Comercial San Juan 70. Correo: [alexpaisa19@yahoo.es](mailto:alexpaisa19@yahoo.es).

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a:	
<i>John Alexander Machado Loaiza</i>	
13 NOV 2018	
C.C.T.P.	
Consejo Superior:	190-530
Registro:	8 018 624
Fecha:	

JOHN ALEXANDER MACHADO LOAIZA  
C.C. N° 8.418.624 de Dabeiba Antioquia.  
T. P. N° 190.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

*LeBF 100 100-0*

UJMD 13NOV18 1:44

Radicado: 05001-31-10-002-2018-00826-00  
Proceso: Revisión y Ofrecimiento de Cuota Alimentaria  
Demandante: León Darío Muñoz Hernández  
Demandado: Lucero Botero Cano  
Interlocutorio: 1121- 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de Revisión (Disminución) y Ofrecimiento de Cuota Alimentaria instaurada por el mandatario judicial del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, respecto de los menores JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO, éstos últimos representados por su progenitora, señora LUCERO BOTERO CANO.

Ha establecido el legislador que cuando los funcionarios que estén conociendo de determinado asunto se encuentren cobijados por alguna causal que según la ley les impida hacerlo, deben manifestarlo y así declarar ese impedimento, en procura de preservar el principio de imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional.

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso, que

"Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta".

Por su parte el artículo 141 de la obra en cita, enumera las causales de recusación (las mismas que sirven para la declaración de impedimento), y señala entre ellas:

"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o **disciplinaria** contra el juez..."

Por cuanto demandada en este proceso, señora LUCERO BOTERO CANO presentó queja o denuncia disciplinaria en contra del titular de este Despacho, radicada en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura bajo el Nro. 05001110200020180116700, se tipifica la causal 7ª transcrita, lo que lleva al funcionario a separarse del conocimiento de la demanda, declarando su impedimento para decidir de fondo sobre la misma.

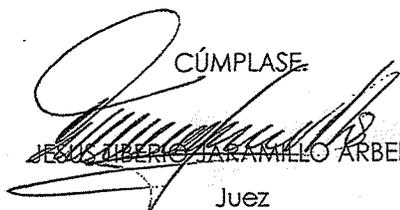
A su vez el artículo 144 de la citada codificación, enuncia que el juez que deba separarse del conocimiento de un asunto por impedimento, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno, atendiendo el orden numérico, lo que significa que esta demanda deberá remitirse al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta ciudad, para lo pertinente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR el impedimento para conocer de la presente demanda de Revisión (Disminución) y Ofrecimiento de Cuota Alimentaria instaurada por el mandatario judicial del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, con relación a los menores JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO, éstos últimos representados por su progenitora, señora LUCERO BOTERO CANO, por encontrarse configurada la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta urbe, de conformidad con el contenido del artículo 144 del citado estatuto procesal.

CÚMPLASE  
  
JESUS TIBERIO TARAMILLO ARBELAEZ  
Juez

b.p.m.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

27-06-2019 14:00:00

Señor  
**JUEZ**  
**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Medellín-Antioquia  
E.S.D.

<b>PROCESO</b>	<b>REVISION Y DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUCERO BOTERO CANO</b>
<b>MENOR</b>	<b>JUAN DAVI y NICOLAS MUÑOZ BOTERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050013110003201800782</b>

Asunto: **INFORMACION ADICIONAL SALARIAL Y OTROS**

**YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA**, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía número **43.807.870** de Bello-Antioquia, y portadora de la tarjeta profesional número **238.738** del C.S, de la J., obrando en nombre y representación del señor **LEÓN DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, mayor, vecino de Medellín y quien actúa en calidad de padre de los menores **JUAN DAVID y NICOLÁS MUÑOZ BOTERO**, según poder adjunto legalmente conferido, me permito entregar al juzgado la siguiente información adicional para el proceso en curso:

En el mes de enero del año 2019 la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** donde labora actualmente el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, por decisión del accionista único, nombro a mi prohijado el señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en la administración de dicha empresa como Representante Legal.

El señor **LEON DARIO**, como consecuencia de su ascenso en la Empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** empezó a devengar un salario, cuyo valor es de **3.000.000** (tres millones de pesos) mensuales.

También quiero dejar en conocimientos del despacho que el día 23 de mayo de 2019 nació el cuarto hijo del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, a quien llamaron y registraron **JACOBO MUÑOZ ORTIZ**, bajo el Registro Civil de Nacimiento NUIP **1035014568**, INDICATIVO SERIAL No **59953038** de la Notaria **20** de Medellín.

Es así, como se debe de tener en cuenta que el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** es padre de cuatro hijos que son:

- **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**
- **SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE**
- **JOCOBO MUÑOZ ORTIZ**

Para los cuales se debe tener en cuenta la cuota, como lo establece la ley 1098 de 2016 en el artículo

Centro Comercial San Juan 70 ☘  
Carrera 70 No. 43 - 42 oficina 302  
pojuridicoarboleda.suarez@gmail.com ✉  
Medellín, Colombia

Doctora Yolima Inés Suárez Zapata ☎ 314 871 8075  
Doctor Nelson de Jesús Arboleda Vera ☎ 321 620 0894

"ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

**ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Según el artículo 130 señala que se debe embargar hasta el 50% del salario del asalariado; en el caso en concreto el 50% del salario del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, después de descuentos de ley, valor que debe ser dividido en sus 4 hijos.

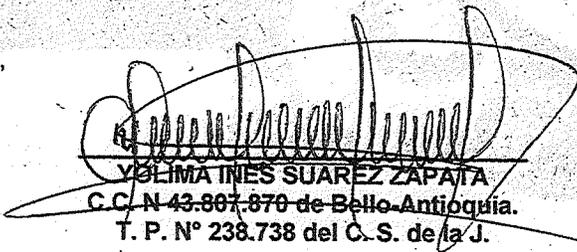
Es de consideraran que todos los hijos están en igualdad de condiciones y derechos, pues es el padre y la madre de los menores los encargados de velar por el bienestar, gozar de los mismos beneficios para sus hijos.

Con esta información se busca garantizar los mismos derechos económicos a los cuatro hijos que actualmente tiene el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** conforme al salario mensual actual que percibe a razón de sus labores en la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** por valor de 3.000.000 (tres millones pesos).

#### MEDIOS PROBATORIOS.

1. Registro Civil de Nacimientos de **JACOBO MUÑOZ ORTIZ**.
2. Certificado de nómina del Banco **BBVA** del mes de Mayo de 2019.
3. Carta laboral de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S**.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** año 2019 donde certifica el cambio de administrador.
5. Afiliación a la salud como dependiente de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S** de los últimos meses (enero, febrero, marzo y abril del año 2019).

Cordialmente,

  
**YOLIMA INÉS SUÁREZ ZAPATA**  
C.C. N° 43.807.870 de Bello Antioquia.  
T. P. N° 238.738 del C. S. de la J.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LUCERO BOTERO CANO
RADICADO	05001311000320180078200
ASUNTO	

**YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA**, mayor de edad, residente en Medellín-Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía número 43.807.870 de Bello-Antioquia y portadora de la tarjeta profesional 238.738 del C.S. de la J., abogada contractual del señor **LEON DARIO HERNANDEZ MUÑOZ**,

En razón a los memoriales expedidos por el juzgado y los cuales son solicitados por la apoderada de la parte demandada, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**Oficio No 507:** Dirigido a la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**; es de informar y poner en conocimiento de las partes demandadas, que la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**, no realiza pagos a terceros, y por consiguiente el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, no tiene ninguna relación laboral con la **FEDERACION**, ya que es de conocimiento que el señor **LEON DARIO**, se retiro del futbol desde el año 2011, es por ellos que no existe vínculos con ninguna entidad de futbol, como lo quiere hacer ver la apoderada de la parte demandada.

En la actualidad el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**, como **REPRESENTANTE LEGAL**, con un salario de \$3.000.000 (**TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES**), pruebas que ya fueron anexadas al expediente en días anteriores.

**Oficio No 508:** Dirigido al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL HUILA**: En el evento de dicha súplico quiero hacer las siguientes claridades señor Juez:

Con dicho juzgado el señor **LEON DARIO** no tiene ningún proceso, lo cual puede ser comprobado por la misma página de la **RAMA JUDICIAL**; el proceso que tiene en la actualidad el señor es con el **JUZGADO DE BAGUE TOLIMA**, en el cual se llevo a la siguiente **CONCILIACION**:

Es de destacar al despacho y a la apoderada de la señora **LUCERO BOTERO CANO**, que cuando las partes llegan a una **CONCILIACION**, como es el caso en concreto, esta tiene un principio y un fin; es decir, tiene una fecha de inicio y una fecha de terminación, es decir no es una conciliación que va a durar toda una vida, por lo tanto no debe de ser tenida en cuenta, ya que no hace parte de los salarios mensuales que recibe el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, ya que de tenerse en cuenta para **CUOTA ALIMENTARIA**, pues se reitera nuevamente esta no hace parte de los ingresos laborales de mi poderdante, son dineros adeudados a mi prohijado.

Dicha conciliación se pacto 24 de mayo de 2019, donde las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

La deuda es de \$100.000.000 (**CIEN MILLONES DE PESOS M/L**), pagaderos así: \$2.083.000 (**DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L**), empezando el 15 de octubre de 2019; bajo dichas

condiciones a la fecha están pendientes 33 cuotas, es decir termina en 2 años y 9 meses.

Por lo tanto, es un dinero que ya no estaría en las arcas del señor **MUNOZ HERNANDEZ**, por consiguiente, se tendría que descontar también de la cuota alimentaria, el día que los pagos terminen por parte del deudor, lo que dejara al demandante en dificultades jurídicas por incumplimiento con la **CUOTA ALIMENTARIA**.

Oficio No 503: Dirigido a **MIGRACION COLOMBIA**, solicitando que esta entidad emita un informe de las salidas del país y los destinos a los que se dirige el señor **MUNOZ HERNANDEZ** en los años 2016, 2018, 2019, 2020, a lo que no veo una razón justa ni una conexión para fijar una cuota alimentaria, ya que nada tiene que ver los alimentos con una salida del país de mi prohijado.

Lo que considero mala fe de la parte demanda en la solicitud de dichos tramites, solo se está buscando dilatar el proceso con la cancelación de las audiencias que se han programado y a su vez vulnerarían derechos fundamentales de los menores y al señor **LEON DARIO**.

Oficio No 504: Dirigido a **SUBSECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**. No es entendible desde ningún punto de vista dicha solicitud, pues este proyecto no está a nombre del señor **LEON DARIO**, la labor del señor **LEON DARIO** es supervisarlo ya que es el representante legal de la empresa que está encargada de realizar la obra, como se dijo anteriormente y consta en el expediente. El señor **LEON DARIO**, labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**, con un salario de **\$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS)**, en el cargo de Representante Legal, y no de propietario, por lo tanto, no se ve la razón de dicha solicitud, esto solo sigue buscando dilatar un proceso donde se están vulnerando derechos fundamentales de los menores hijos de mi prohijado.

Téngase en cuenta señor Juez, que en la actualidad el señor **LEON DARIO MUNOZ HERNANDEZ** tiene cuatro hijos y uno por nacer que son:

- **JUAN DAVID MUNOZ BOTERO**
- **NICOLAS MUNOZ BOTERO**
- **SAMANTHA MUNOZ HINCAPIE**
- **JACOBO MUNOZ ORTIZ**
- **Y UN QUINTO HIJO QUE ESTA POR NACER**

¿No debería su señoría protegerse el mínimo vital a los hijos de mi prohijado?, considero señor Juez que en el caso de dicho proceso por parte de la demandada se esta vulnerando no solo los derechos de los menores sino también los del señor **LEON DARIO** y además los de una madre gestante.

También se está viola su intimidad, pues pretende conocer detalles de su vida privada que solo le corresponden al señor **MUNOZ HERNANDEZ** y que para el caso en concreto no aplicaría, como son saber a qué países a viajado el señor.

Además la información de la empresa para la cual labora, es plenamente privada y que no es de propiedad del señor **LEON DARIO**, pues como se ha dicho en reiteradas ocasiones labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**, con dichas solicitud la abogada de la demandada, solo busca que el señor **HERNANDEZ MUNOZ** sea despedido de su empleo, como se dijo es una información privada y que no tiene ningún vínculo de propietario o sociedad con el demandante, de igual forma se esta vulnerando los derechos empresariales, pues nada tiene que ver la información de la empresa para la cual se labora el señor **LEON DARIO MUNOZ HERNANDEZ**, para el caso en concreto solo

importa e interesa son los ingresos del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, dicha información ya está ingresada al expediente.

Con lo cual se daría pleno cumplimiento a los requisitos de ley para dar trámite a la programación de la audiencia para fijar la cuota alimentaria de los hijos de mi poderdante; toda vez que el despacho cuenta con la información completa de los ingresos que percibe el señor LEON DARIO HERNANDEZ.

Cabe destacar y recordar señor Juez, que el señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ vive, reside y labora en el país de Colombia, y no en otros lugares como pretende hacer ver la apoderada de la señora LUCERO BOTERO CANO, por lo cual se considera por parte de esta togada, que sólo se está buscando dilatar dicho proceso y que a toda costa se vulneran los derechos de los hijos, de la madre gestante y de la empresa JMO INVERSIONES S.A.S.

Téngase en cuenta señor Juez, que las salidas del país han sido con motivos familiares y de preservar la residencia en algunos países como es el de Brasil, país al que no piensa volver por el contagio que vive actualmente el mundo, es así como considero que no se debe permitir más dilaciones en dicho proceso y se programe audiencia lo más pronto posible y se fijen la cuota para los cuatro hijos, teniendo en cuenta la madre gestante que si bien es cierto no ha nacido, pero si se deben alimentos a la madre gestante. **Sentencia No. T-179/93**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO  
Ibagué - Tolima, Juzgado, veintinueve (29) de  
julio de dos mil diecinueve (2019)

Resolución de contrato  
León Darío Muñoz Hernández Vs.  
Alvaro David Montero Perales  
Rad. 2018-00234-00

**CONCILIACIÓN**  
(Extracto)

En la fecha, a las 2:00 p.m. el suscrito Juez inició audiencia, para intentar conciliación, convocada el 24 de mayo de 2019, f.166 C.1.

Efectivamente se logró conciliación conforme a los siguientes compromisos:

1. El demandado pagará al demandado \$100.000.000,00, pagando mensualmente a partir del 15 de octubre de 2019, la suma de \$2.083.000, mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco BSVÁ, #868023037, titular, León Darío Muñoz Hernández.
2. El demandante presentará el 26 de julio de 2019, memorial de desistimiento de las pretensiones en el Juzgado 2º Laboral de Circuito de Ibagué, Rad. 2019-00288-00, junto con la cancelación de las medidas cautelares.

Encuentra este despacho que la conciliación planteada la realizaron la totalidad los sujetos procesales, que entre ellos no hay menores de edad, tampoco se percibe que haya incapacidades mentales ni vicios del consentimiento y que los temas conciliados no atentan contra el orden público, ni constituyen derechos irrenunciables.

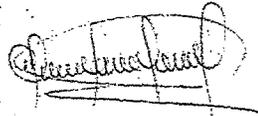
Por lo tanto, el Juz 1º Civil de Circuito de la ciudad de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1. Aprobar esta conciliación.
2. Declarar que esta conciliación tiene efectos de Cosa Juzgada.
3. Declarar que esta acta tiene mérito ejecutivo.
4. Eximir a las partes de costas y eventuales perjuicios.
5. Terminar el proceso.
6. Archivar el expediente.

Se notificó en estrados sin ninguna impugnación, por lo que quedó en firme y ejecutoriado.

Germán Martínez Bello  
Juez



YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA  
C.C.43.807.870 de Bello-Antioquia  
T.P. 238.738 del C.S. de la J

**CERTIFICADO  
SIMPLIFICADO**

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACIÓN A CONTINUACIÓN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE ESTA CÁMARA DE COMERCIO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE.

SI HAY RADICACIONES POSTERIORES, ESTE CERTIFICADO PERDERÁ SU VALIDEZ.

LA AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO Y LA EXISTENCIA DE RADICACIONES POSTERIORES, SI HUBIERE, PUEDEN SER CONSULTADAS EN EL SITIO WEB [WWW.JUCESPONLINE.SP.GOV.BR](http://WWW.JUCESPONLINE.SP.GOV.BR). A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE AUTENTICIDAD INDICADO AL FINAL DEL DOCUMENTO.

EMPRESA						
NIRE	REGISTRO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	INICIO DE ACTIVIDADES	PLAZO DE DURACION		
35130802530		06/06/2016	28/03/2016			
NOMBRE COMERCIAL					TIPO JURIDICO	
LEON DARIO MUNOZ HERNANDEZ					EMPRESARIO (M.E.)	
C.N.P.J.	DIRECCION		NÚMERO	COMPLEMENTO		
24.943.792/0001-04	RUA NERIO LUIZ COSSI		29			
BARRIO	MUNICIPIO	UF	CEP	MONEDA	MONTO DE CAPITAL	
JARDIN DEL LAGO	IPAUSSU	SP	18950-000	RS	50.000,00	

OBJETO SOCIAL
GESTIÓN PROFESIONAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS

EMPRESARIO						
NOMBRE						
LEON DARIO MUNOZ HERNANDEZ						
DIRECCION			NÚMERO	COMPLEMENTO		
RUA NERIO LUIZ COSSI			29			
BARRIO	MUNICIPIO	UF	CEP	RG		
JARDIN DEL LAGO	IPAUSSU	SP	18950-000	V3158692		
CPF	CARGO				CANTIDAD ACCIONES	
227.568.608-83	EMPRESARIO					

ÚLTIMO DOCUMENTO RADICADO		
FECHA	NÚMERO	
06/06/2016	752.531/16-5	
REGISTRO DE LA DECLARACIÓN MARCO DE MICROEMPRESA (ME)		

FIN DE LA INFORMACIÓN PARA NIRE: 35130802530	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS: 12/06/2022
--	--

JUCESP

GOVERNO DO ESTADO  
SÃO PAULO

documento  
assinado  
digitalmente

Certificado simplificado. Documento certificado por GISELA SIMIEMA CESCHIN, Secretária Geral da Jucesp. La Cámara de Comercio del Estado de São Paulo garantiza la autenticidad de este documento consultado directamente en el portal [www.jucesp-online.sp.gov.br](http://www.jucesp-online.sp.gov.br) con el número de autenticidad 173278277, lunes, 13 de junio de 2022 a las 12:30:02.

Câncio Julio Carrero

Presidente - Câmara Portuguesa de São Paulo

Resolução No.0271

Agosto 18, 2008

Yo, Carlos Julio Carrero, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción consta en la siguiente página.

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 08 de julio de 2022

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

Carlos Julio Carrero  
Traductor Oficial Portugués Español  
Resolución No.0271  
Agosto 18. 2008





Recibo No.: 0023073348

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gifbdlefWdbflkiu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JMO INVERSIONES S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 901175546-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-615747-12  
Fecha de matrícula: 26 de Abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 04 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 4 SUR 43 A 195  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [jmoinversiones2018@hotmail.com](mailto:jmoinversiones2018@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3105020878  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 4 SUR 43 A 195  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [jmoinversiones2018@hotmail.com](mailto:jmoinversiones2018@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3105020878  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Recibo No.: 0023073348

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gifbdlefWdbflkiu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

AUTORIZADO	\$20.000.000,00	2.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	2.000	\$10.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	2.000	\$10.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Representante Legal. En caso de ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, será nombrado un Suplente, quien reemplazará al Representante Legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FUNCIONES: El Representante Legal o Suplente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social.

### NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ DESIGNACION	71.778.159

Por Acta número 1 del 7 de enero de 2019, de la Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2019, en el libro 9, bajo el número 1095.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Recibo No.: 0023073348

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gifbdlefWdbflkiu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4111  
Actividad secundaria código CIIU: 6820  
Otras actividades código CIIU: 0144, 9312

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0023073348

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gifbdlefWdbflkiu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

Medellín, marzo 31 de 2022

**SEÑOR**

**GERENTE BANCO AV VILLAS**

**MEDELLIN**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID** y **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

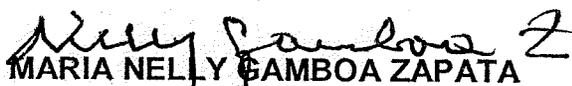
Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

**C.C. N° 21.523.293**

**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**

**Teléfono 3104198365**

**Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es**

**Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín**





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
 Grandeas Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020. Autoretendores Resol.  
 DIAN:09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
 Facturación 18764016921704 DEL 8/25/2021 AL 2/25/2023 PREFIJO H340 DEL No. 20001 AL No. 40000

Fecha: 29 / 06 / 2022 13:39



Fecha Prog. Entrega: 30 / 06 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: H340 25235 GUIA No.: 9152213934**

CDS/SER: 1 - 281 - 2

CALLE 49 # 38 - 49 APT 1102

MARIA NELLY GAMBOA Z

Tel/cel: 3104198365

Ciudad: BARBOSA

País: COLOMBIA

Email: 111111@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 051020

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 3104198365

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:  
 7ec2cf03d47b1e6210c79bb6160882f6da5b0a04ed41ed6f8d7069d7f2f17cb9c1641c  
 ce:39e17040659664965ce7  
 proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
 0512330

GUÍA No. 9152213934



DESTINATARIO	<b>MDE</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>		
	<b>40</b>		Ciudad: MEDELLIN		
	<b>N353</b>		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CIRCULAR 73A # 34A - 96 LOCAL 101					
GERENTE BANCO BBVA ///					
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 4654654654 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050031147 e-mail: 11111111@HOTMAIL.COM					

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000047474243  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DD-G-CL-ADM-F-68 V.4

PIEDAD LUCIA BETANCUR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras  
 ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
 reclamos, dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Admin. Zona de Transporte: L. remisión No. 995 de marzo 2021. Matic. Licencia No. 1775 de SAPL 2020.0

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

---

Medellín, marzo 31 de 2022

**SEÑOR**

**GERENTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)**

**MEDELLIN**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

**C.C. N° 21.523.293**

**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**

**Teléfono 3104198365**

**Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es**

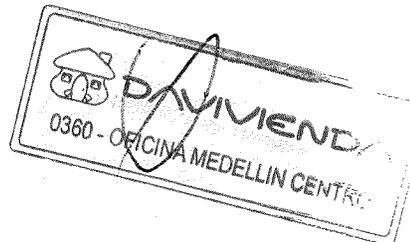
**Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín**

---

MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA  
ABOGADA

Medellín, marzo 31 de 2022

SEÑOR  
GERENTE BANCO DAVIVIENDA  
MEDELLIN



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

1649177683096A1

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022:

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA

C.C. N° 21.523.293

T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.

Teléfono 3104198365

Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín

MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA  
ABOGADA

Medellín, marzo 31 de 2022

SEÑOR  
GERENTE BANCO DE BOGOTA  
MEDELLIN



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el RADICADO # 05001311000820220012600.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA

C.C. N° 21.523.293

T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.

Teléfono 3104198365

Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

Medellín, marzo 31 de 2022

**SEÑOR**  
**GERENTE BANCO DE OCCIDENTE**  
**MEDELLIN**



**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

**C.C. N° 21.523.293**

**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**

**Teléfono 3104198365**

**Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es**

**Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

---

Medellín, marzo 31 de 2022

**SEÑOR**  
**GERENTE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**  
**MEDELLIN**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad pose el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

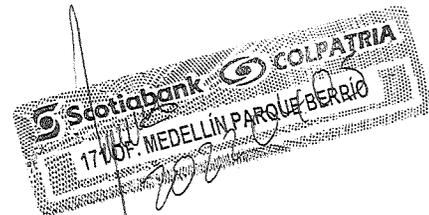
**C.C. N° 21.523.293**

**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**

**Teléfono 3104198365**

**Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es**

**Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín**





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.; Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendores Resol.  
DIAN:00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764016921704 DEL 8/25/2021 AL 2/25/2023 PREFUO H340 DEL No. 20001 AL No. 40000

Fecha:29 / 06 / 2022 13:41



Fecha Prog. Entrega:30 / 06 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: H340 25236 GUIA No.: 9152213935**

CDS/SER: 1 - 281 - 2

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CALLE 49 # 38 - 49 APT 1102

MARIA NELLY GAMBOA Z

Tel/cel: 3104198365

Ciudad: BARBOSA

País: COLOMBIA

Email: 111111@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 051020

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 3104198365



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
JFE  
c9feec95606280c2e6a7fd77ef9a0e58a457bcde398899687a75a3f90873e4459ea56  
4a39f63f8d8f5c81bc16daa  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-  
0512330

GUÍA No. 9152213935



DESTINATARIO	<b>MDE</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	40		Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	ANTIOQUIA		F.P.: <b>CONTADO</b>	
	NORMAL		M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CLLE 49 # 43 - 110				
GERENTE BANCOLOMBIA ///				
Tel/cel: 547437437435 D.I./NIT: 324547575742				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012208				
e-mail: 1111111@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000047474244

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DC-6-CL-DM-F-66 V.4

PIEDAD LUCIA BETANCUR

INCLUIDO  
SERVIDOR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Administración de Ingresos - Impuestos - Impuestos de Industria y Comercio - Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendores Resol. DIAN:00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764016921704 DEL 8/25/2021 AL 2/25/2023 PREFUO H340 DEL No. 20001 AL No. 40000

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

---

Medellín, abril 6 de 2022

**SEÑOR**

**GERENTE BANCOLOMBIA**

**MEDELLIN**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los productos bancarios que en esa entidad posee el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. Así mismo se servirá expedir los extractos bancarios de los mencionados productos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el **RADICADO # 05001311000820220012600**.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

C.C. N° 21.523.293

T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.

Teléfono 3104198365

Dirección Electrónica: [maria\\_nelly\\_gz@yahoo.es](mailto:maria_nelly_gz@yahoo.es)

Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín

---

MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA

ABOGADA

20220405 CORRE RECIPIENTE 02464

DIANMED IMPTS 1308

Medellín, marzo 31 de 2022

SEÑORA

DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN

CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

#### PETICION

Se me expidan copias de las **DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO** que fueron presentadas por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159 y que corresponden a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado octavo de familia de oralidad de Medellín bajo el RADICADO # 05001311000820220012600.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

  
MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA

C.C. N° 21.523.293

T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.

Teléfono 3104198365

Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Dirección: Calle 49 N° 49- 38 apto 1102 Medellín

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**ABOGADA**

---

Medellín, Julio 1 de 2022

**SEÑORA**

**GLORIA MARIA VIZCAINO GUEVARA**

**COORDINADORA GRUPO DE EXTRANJERÍA**

**REGINAL ANTIOQUIA-CHOCO**

**MIGRACION COLOMBIA**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.523.293, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 18.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUCERO BOTERO CANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.136.673, quien actúa en su calidad de representante legal de sus hijos menores **JUAN DAVID y NICOLAS MUÑOZ BOTERO**, según los términos establecidos en los artículos 23 de la constitución Nacional y 13 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respetuosamente le solicito a usted me sea atendido y resuelto el siguiente derecho de petición.

**PETICION**

Se sirva certificar los registros migratorios de Colombia presentados por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.778.159. desde el día 24 de febrero de 2021 hasta la fecha.

Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba en **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por el mencionado señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de mi mandante y que fue radicado ante el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín bajo el # 0500131100032022027900.

Anexo copia del poder que me fue otorgado por la señora **LUCERO BOTERO CANO**.

Agradezco la atención de esta y una respuesta a la dirección que anoto a continuación.

Atentamente.

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**

**C.C. N° 21.523.293**

**T.P. N° 18.609 del C.S. de la J.**

**Teléfono 3104198365**

**Dirección Electrónica: maria\_nelly\_gz@yahoo.es**

Redactar

maria\_nelly... 9

nellygamboa... 1

Bandeja de en... 9

No leídos

Destacado

Borradores 30

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam

### SOLICITUD INFORMACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Yahoo/Enviados

**maria gamboa** <maria\_nelly\_gz@yahoo.es>  
Para: gloria.vizcaino@migracioncolombia.gov.co

mié, 6 jul a las 7:45

Cordial saludo.

Anexo a la presente dos archivos con un derecho de petición y copia del poder que me autoriza para formularlo.

Atentamente.

**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
C.C. N° 21.523.293.  
T.P. N° 18.609 del C. S. de la J.  
Teléfono 3104198365

[Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido](#)

Configuración

Separa tu apartamento turística en Santa Marta

DESDE \$140 MILLONES

Adquiere tu apartamento desde \$140 millones en Santa Marta, con ubicación privilegiada

Coralina Beach



CSJANTO22-1041

Medellín, abril 8 de 2022

Señores

**OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA  
JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

[presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: *"Solicitud de practica de prueba en SAO PABLO - BRASIL"*

Cordial saludo,

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no tiene competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere en el escrito radicado, EXTCSJANT22-4759 del 31/03/2022, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta nos permitimos dar traslado de la solicitud presentada por la abogada María Nelly Gamboa Zapata, a la **"Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial"** para los fines pertinentes.

Atentamente,

**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

FRAS/derm/Lfdch  
EXTCSJANT22-4759

C.c María Nelly Gamboa Zapata [maria\\_nelly\\_gz@yahoo.es](mailto:maria_nelly_gz@yahoo.es)

Bogotá, 6 de abril 2022

Apreciado Cliente  
MARÍA NELLY GAMBOA ZAPATA  
maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Asunto:	Aclaración
N° radicación en Davivienda:	1-28171373485
Fecha radicación en Davivienda:	5 de abril 2022
Lugar de radicación:	Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

De conformidad con su solicitud, es de aclarar que bajo el nombre del señor León Darío Muñoz, que antecede esta petición, no existe cuentas o productos registrados con nuestra Entidad, por ende no se emite información solicitada.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier inquietud.

Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

YSSANTAN

Medellín, 2 de julio de 2022

Señora  
**Maria Nelly Gamboa Zapata**  
Maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Cordial saludo,

Queremos manifestarle nuestra disposición para atender sus inquietudes, por eso le damos respuesta a su requerimiento formulado a través de derecho de petición mediante radicado 3000127148, en el cual solicita información del señor León Dario Muñoz Hernández.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal, y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 según la cual “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que su petición sólo podrá ser efectiva cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- La solicite el dueño de la misma.
- El dueño le confiera poder para solicitarla, el cual debe estar debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable acceder a su petición.

Espero en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

**Equipo Bancolombia**

UGR – DP33102

Bogotá, 05 de abril de 2022

Señor(a):  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**  
**APODERADO LUCERO BOTERO CANO**  
[maria\\_nelly\\_gz@yahoo.es](mailto:maria_nelly_gz@yahoo.es)

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación del **05 de abril de 2022**, presentado ante esta entidad, el cual curso bajo el radicado No. 12453199, nos permitimos informar que previo a resolver su solicitud objeto de su reclamación, es imprescindible que acredite la calidad mediante la cual actúa frente al Banco de Occidente.

Lo anterior teniendo en cuenta la confidencialidad de la información y lo establecido en el Artículo 6 del Capítulo Primero del Título Cuarto de la Parte I de la Nueva Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia), en el entendido que la información relacionada con los productos financieros del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, se encuentra protegida bajo el amparo de la RESERVA BANCARIA.

Finalmente, queremos expresarle que estamos dispuestos a suministrar la información requerida siempre que se allegue el requerimiento por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Cordialmente,



**YESID DIAZ HERNANDEZ**  
Director Unidad Gestión de Reclamos  
E.BAGZ  
**Banco de Occidente**

En caso de requerir más información, te invitamos a comunicarte a nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3902058, a nivel nacional 01 8000 51 4652 o al correo electrónico [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co); en nuestra página web [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co). De igual manera, cuentas con la Dra. Lina María Zorro Defensora al cliente del Banco de Occidente la cual podrás contactar en la Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 1 en Bogotá, PBX (1) 746 2060, Ext 15318, 15311, Fax (1) 3121024 o al correo [defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co) y con la Revisoría Fiscal KPMG en el correo [fbanco\\_occidente@kpmg.com](mailto:fbanco_occidente@kpmg.com).



**Estamos para ti, 24/7**  
 Bogotá: 60 1 382 0000  
 Nacional: 01 800 051 8877  
 WhatsApp: (+57) 318 2814679

8 de abril de 2022

**Buen día**  
**MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**



Tenemos respuesta a su Oficio: Nro. 15986986

Hemos analizado tu caso y te informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos se estableció que a la fecha **no poseen productos, servicios ni ninguna relación con el Banco de Bogotá** la persona relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA
Leon Dario Muñoz Hernandez	71778159

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Con esta respuesta esperamos haber resuelto tu solicitud.

Cordialmente,  
 Banco de Bogotá

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co) o en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.



 **Cuéntanos tu experiencia**  
 Estamos para mejorar y poder brindarte el mejor servicio. ¡Queremos saber tu opinión! [Haz clic aquí](#)



Bogotá D.C., 06 de Julio de 2022

Señora:

**Maria Nelly Gamboa**

**A nombre de Leon Dario Muñoz Hernandez**

maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Ref. 9886771

Estimada Señora Maria:

En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con información de productos a nombre del señor Leon Dario Muñoz Hernandez; nos permitimos informar lo siguiente:

Sobre el particular informamos que Scotiabank Colpatría S.A. no está autorizado para entregar información de nuestros clientes a terceros no autorizados, puesto que la misma se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio", y precisa (...) "es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor." Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

Así las cosas y en la medida que no aporta la documentación requerida que acredite la legitimación para recibir información de uno de nuestros clientes, no es posible suministrarle información alguna sobre el particular.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos aportar poder con nota de presentación ante notaria vigente.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos



**Línea de Atención**

Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 - Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 - Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit  
Elaborado por: BOGPRIJ003  
No PQR 9886771

---

**Scotiabank Colpatría S.A.**  
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia  
[www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com)

*Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com), opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.*

*La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A., está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com); Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link <https://www.scotiabankcolpatría.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>."*

*CONFIDENCIAL. La información contenida en este documento es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. CONFIDENTIAL. The information contained in this document is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited.*



## Línea de Atención

Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222

@Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



[www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com)

1. Año

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14749028592534



**Datos generales**

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 2 1 5 2 3 2 9 3	26. Primer apellido GAMBOA	27. Segundo apellido ZAPATA	28. Primer nombre MARIA	29. Otros nombres NELLY
30. Razón social					
31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Antioquia	Cód. 0 5	33. Ciudad / Municipio Medellín	Cód. 0 5 0
34. Dirección				35. Correo electrónico maria_nelly_gz@yahoo.es	

**Datos de la solicitud presentada**

36. Clasificación Petición de información	Cód. 5	37. Tema Documentación	Cód. 2 2
38. Subtema Copias Documentos		Cód. 3 2 1	39. Otra
40. No. Solicitud 14509009252248	41. Fecha de presentación 2 0 2 2 0 4 0 7	46. No. Asunto 202282140100038370	47. Fecha de radicación 2 0 2 2 0 4 0 5

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres VASQUEZ RIOS MARTA EVENIDE

985. Cargo Gestor II

989. Dependencia 201 DESPACHO

993. Establecimiento 10 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Medellín

992. Area

990. Lugar admitivo. 11 Impuestos de Medellín

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 2 - 0 4 - 1 2 / 0 7 : 4 6 : 4 9

2 0 2 2 3 9 4 9 3 3 1 3 0 4

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028592534

**Respuesta final**

***Dirección Seccional de Impuestos de Medellín  
Grupo Interno de Trabajo de Documentación***

**111201497 – 0415**

Impuestos de Medellín, 08 de Abril de 2022

Señora  
MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA  
NO REGISTRA DIRECCION  
Medellín Antioquia  
maria\_nelly\_gz@yahoo.es

**Ref:** Respuesta final Solicitud No. 202282140100038370

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Medellín, copia de las declaraciones de renta del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, con c.c. 71.778.159, por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Medellín, le informa que:

Cuando la solicitud la realiza un tercero: Por protección a la reserva de información tributaria debe exhibirse original o adjuntarse copia auténtica de PODER GENERAL por escritura pública o PODER ESPECIAL con presentación personal ante notario o autoridad competente (no requiere tener calidad de abogado). Decreto 0019 de Enero10 de 2012 Art 5 y 25. / O **por orden de autoridad competente** según el caso, por lo tanto, no es posible suministrar la información requerida.

**NORMAS SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN:**

- Constitución Nacional Artículos 15, 23, 74, 209 y 284.
- Estatuto Tributario Decreto Extraordinario 624 de 1989 Artículo 583 a 587, 587-1, 693, 693-1, 729, 849-4
- Ley 1437 de Enero 18 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012 Art 25
- Circular 001 de Enero 14 de 2013 de la Dirección General de la Dian.

Lo anterior por cuanto no conocemos documento alguno que la acredite, para solicitar información a nombre del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, con c.c. 71.778.159, por lo tanto, debe ser el Juzgado quien las solicite.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto lo atenderemos en el teléfono 4936800 ext. 111041 de la Dirección de Impuestos

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028592534

y Aduanas de Medellín, Gestión Documentación.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

VASQUEZ RIOS MARTA EVENIDE  
Gestor II  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION  
Impuestos de Medellín  
Carrera 52 N°52 - 53  
4936800 – ext 110048  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: irma C. - 08/04/2022

Ofimática 76  
12-08-2020



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Señora:

**María Nelly Gamboa Zapata**

Maria\_nelly\_gz@yahoo.es

Calle 49 #49-38 apto 1102

Medellín

Referencia: Radicado 198683-RA del 20 de abril de 2022

Apreciada señora:

Reciba un cordial saludo

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada por usted ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, trasladada posteriormente a este Ministerio, en la que solicita *“información sobre la solicitud que debo presentar y documentos que debo anexar para obtener de la Junta Comercial del estado de Sao Paulo (Brasil) una certificación actualizada sobre la constitución de la empresa LEÓN DARÍO MUNOZ HERNANDEZ. Así mismo de LA FISCALIDAD de esta misma ciudad de Sao Paulo, copias de las declaraciones de renta que el mencionado señor MUNOZ HERNANDEZ presentó como persona natural o jurídica durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022”*. Lo anterior como parte de un proceso de reducción de cuota alimentaria que se tramita ante el Juzgado Octavo de Familia Oralidad de Medellín.

Sobre el particular nos permitimos indicar que, en ambos casos, se trata de registros gestionados por entidades públicas pertenecientes a un Estado diferente al colombiano. En ese sentido, este Ministerio no tiene la competencia para determinar la viabilidad de que usted acceda a los documentos en cuestión. Por esta razón, si se trata de una iniciativa particular en su calidad de litigante, le sugerimos contactar directamente a las instituciones brasileras competentes para que estas puedan evaluar su requerimiento.

Por otra parte, le informamos que la solicitud de información entre Estados, sobre hechos e individuos vinculados a procesos judiciales en Colombia, debe ser realizada por la autoridad judicial colombiana competente, si esta lo estima oportuno y necesario, a través de los canales de cooperación judicial establecidos para tal fin.

Cordialmente,

Consulado de Colombia en Sao Paulo



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia



Orden Religiosa de las Escuelas Pías  
ESCOLAPIOS NAZARET

DANE: 305001004200

Educación Formal, Institución Privada, Jornada Completa, Calendario "A" Código ICFES 000141.

El Rector y la Secretaria del Colegio Calasanz de la ciudad de Medellín, aprobado por Resolución Ministerial 2112 del 14/08/1952 (1° a 5°); Resolución Ministerial 5587 del 13/11/1959 (6° a 11°); Resolución Departamental 007423 del 22/01/1993 y Resolución Municipal 07933 del 8/09/2009 (Preescolar (PJ a TR), E.B.P (1° a 5°), E.B.S (6° a 9°) y E.M. (10° y 11°) Modalidad Académica.

### CERTIFICAN:

Que: **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**, con documento de identidad N° 1011511974, se encuentra matriculado en esta institución en el grado Noveno (9°) de EBS., durante el presente año escolar.

La familia del estudiante canceló al Colegio Calasanz (ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS), NIT 860014710-2, el siguiente valor, por concepto de matrícula año 2022:

Matrícula:	\$ 904.600
Otros cobros periódicos:	655.000
Seguro de accidentes:	58.500
Total:	\$1.618.100
Y debe cancelar:	
Pensión de febrero a noviembre 2022	\$814.100
Total, a pagar:	\$8.141.000

Medellín, 16 de febrero de 2022

*Jorge Robledo V.*  
JORGE ROBLEDO VELÁSQUEZ  
C.C. 70.503.658 de Itagüí



*Gilma Adielá Gómez*  
GILMA ADIELA GÓMEZ  
C.C. 52.111.636 de Bogotá





Orden Religiosa de las Escuelas Pías  
**ESCOLAPIOS NAZARET**

DANE: 305001004200

Educación Formal, Institución Privada, Jornada Completa, Calendario "A" Código ICFES 000141.

El Rector y la Secretaria del Colegio Calasanz de la ciudad de Medellín, aprobado por Resolución Ministerial 2112 del 14/08/1952 (1° a 5°); Resolución Ministerial 5587 del 13/11/1959 (6° a 11°); Resolución Departamental 007423 del 22/01/1993 y Resolución Municipal 07933 del 8/09/2009 (Preescolar (PJ a TR), E.B.P (1° a 5°), E.B.S (6° a 9°) y E.M. (10° y 11°) Modalidad Académica.

### CERTIFICAN:

Que: **NICOLÁS MUÑOZ BOTERO**, con documento de identidad N° 1011513688, se encuentra matriculado en esta institución en el grado Séptimo (7°) de EBS., durante el presente año escolar.

La familia del estudiante canceló al Colegio Calasanz (ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS), NIT 860014710-2, el siguiente valor, por concepto de matrícula año 2022:

Matrícula:	\$ 904.600
Otros cobros periódicos:	445.600
Seguro de accidentes:	58.500
Total:	\$1.408.700
Y debe cancelar:	
Pensión de febrero a noviembre 2022	\$814.100
Total, a pagar:	\$8.141.000

Medellín, 16 de febrero de 2022

*Jorge Robledo V.*  
JORGE ROBLEDO VELÁSQUEZ  
C.C. 70.503.658 de Itagüí



*Gilma Adielá Gómez*  
GILMA ADIELA GÓMEZ  
C.C. 52.111.636 de Bogotá



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefonico: [2642055](tel:2642055)

Esta es la información sobre su pago:

**DATOS DE LA EMPRESA:**

Empresa: **Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios Calasanz Medellín**  
Dirección: **Cr 82 CI 48A-120**  
Teléfono: [2642055](tel:2642055)  
Nit: **860014710-2**

**DATOS DEL CLIENTE:**

Identificación: [1017136673](tel:1017136673)  
Nombre y Apellido: **LUCERO BOTERO CANO**  
Teléfono: [2344114](tel:2344114)  
E\_mail: [lucebotecano@hotmail.com](mailto:lucebotecano@hotmail.com)  
IP: **190.248.172.179**

**DATOS DEL PAGO:**

No. Pago: **90892**  
Id Pago: **142164**  
Medio de Pago: **Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros**  
Estado: **Aprobada**  
Fecha del Pago: **14/2/2022 16:48:20 dd/mm/aaaa**  
Forma de Pago: **%campos\_adicionales\_forma\_pago%**  
Total: **814,100.00**  
Total IVA: **0.00**

**INFORMACION ACH PSE:**

Ticket: **14216490892**  
Transacción: [1326215567](tel:1326215567)  
Estado: **Aprobada**  
Usuario: **Persona Natural**  
Descripción: **COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN - Febrero**  
Cód. Servicio: **1040**  
Código Banco: **1007**  
Nombre Banco: **BANCOLOMBIA**  
Nit: [860014710](tel:860014710)  
Fecha solicitud: **14/02/2022**  
Ciclo transacción: **5**





Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefonico: [2642055](tel:2642055)

Esta es la información sobre su pago:

#### DATOS DE LA EMPRESA:

Empresa: **Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios Calasanz Medellín**

Dirección: **Cr 82 Cl 48A-120**

Teléfono: [2642055](tel:2642055)

Nit: **860014710-2**

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación: [1017136673](tel:1017136673)

Nombre y Apellido: **LUCERO BOTERO CANO**

Teléfono: [2344114](tel:2344114)

E\_mail: [lucebotecano@hotmail.com](mailto:lucebotecano@hotmail.com)

IP: **190.248.172.179**

#### DATOS DEL PAGO:

No. Pago: **90893**

Id Pago: **142165**

Medio de Pago: **Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros**

Estado: **Aprobada**

Fecha del Pago: **14/2/2022 16:53:1 dd/mm/aaaa**

Forma de Pago: **%campos\_adicionales\_forma\_pago%**

Total: **814,100.00**

Total IVA: **0.00**

#### INFORMACION ACH PSE:

Ticket: **14216590893**

Transaccion: [1326225724](tel:1326225724)

Estado: **Aprobada**

Usuario: **Persona Natural**

Descripción: **COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN - Febrero**

Cód. Servicio: **1040**

Código Banco: **1007**

Nombre Banco: **BANCOLOMBIA**

Nit: [860014710](tel:860014710)

Fecha solicitud: **14/02/2022**

Ciclo transacción: **5**





## HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO

NIT 8,244,931-9

M.A. 000058 SGM

CR51 50-21 P4 MEDELLIN

Tels: 5112855 E-mail: info@anutibara.com

anutibara.com

Responsables de IVA. No somos grandes contribuyentes.

AUTORIZACIÓN DIAN No. 18764024558272

de ENE. 26 DE 2022 hasta JUL. 26 DE 2022

AUTORIZA DEL AA 1519601 al AA 1569600.



INGRESOS PARA TERCEROS

### FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

AA1539490

Esta factura de venta se asimila a la letra de cambio,  
Artículo 774-775 del Código de Comercio.

<b>Fecha y Hora de Expedición:</b>	JUL. 07, 2022 09:55 AM				
<b>Fecha y Hora de Validación:</b>	JUL. 09, 2022 04:30 PM				
<b>Cliente:</b>	BOTERO MONTOYA DIEGO				
<b>Nit./CC</b>	70098785	<b>Teléfonos:</b>	2344114 3187122325	<b>Fecha de Vencimiento:</b>	DIC. 31, 2022
<b>Dirección:</b>	CR84 48A -4	<b>Cod.Inmueble</b>	48599		
<b>Email:</b>	diegoboteromontoya21@gmail.com	<b>Forma de Pago:</b>	Crédito	<b>Plazo en Días:</b>	5
<b>Dir. Inmueble:</b>	CR74 52 -55 TRR 1 INT 1101, LOS COLORES, MEDELLIN	<b>Medio de Pago:</b>	Transferencia		

En caso de aplicar retenciones realizar a favor de(l) (los) siguiente(s) propietario(s): 12316 RODRIGUEZ - MARLEN 42,969,412 (100%)

Código	Descripción	Unid	Cant	V.Unit	Iva	Valor
10001	<b>INGRESOS PARA TERCEROS</b> CANON DE ARRENDAMIENTO - CR74 52 -55 TRR 1 INT 1101 , MEDELLIN DE 1 DE JULIO DE 2022 A 31 DE JULIO DE 2022  Nro. Total de Items: 1	UNID.	1	1,437,500		1,437,500

	<b>SUBTOTAL:</b>	\$ 1,437,500
	<b>IVA:</b>	\$
	<b>TOTAL FACTURA:</b>	<b>\$ 1,437,500</b>
<b>SON:</b> UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.	<b>RETEFUENTE:</b>	\$
	<b>RETEIVA:</b>	\$
DE 1 DE JULIO DE 2022 A 31 DE JULIO DE 2022	<b>RETEICA:</b>	\$
	<b>SALDO ANTERIOR:</b>	\$
	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$ 1,437,500</b>

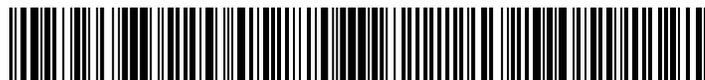
DeB INMOBILIARIA - DEB TAYRONA SOFTWARE SAS NIT. 901097986-1

PROVEEDOR TECNOLÓGICO: THE FACTORY HKA SAS NIT 900390126-6

CUFE: 865b0749921bb99b6cd3e361ca3325ad114506cbf7435588b9b2f81c671f38c359c477db3037e62c3286355e39d9d67b

ORIGINAL

VALOR: \$ 1,437,500



(415)7709998162198(8020)00048599(3900)0001437500(96)20221231



2:48



← Volver a Mi Claro



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

### Compra online COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.

Nro. de factura: 981552042

Descripción del pago: Pago factura hogar -  
Multiplay

Nro. de referencia: 981552042\_1

Nro. de referencia 2: 38764554

Nro. de referencia 3: CC\_1037572921

Nro. de  
comprobante: **0000010756**

Valor pagado: **\$ 95,085.00**

Cuenta: **\*\*\*\*\*3711 -  
Ahorros**

Ingresá tu email para enviar comprobante

Ingresa uno o varios emails separados con comas para  
enviar el comprobante.

Enviar

También puedes

📄 Descargar o imprimir comprobante

DIA	MES	AÑO
4	7	22

**COLEGIO CALASANZ MIXTO**

Nombre Padre: Lucea Butero Teléfono: 313 7039193

Artículo	Tallas				Vr. Unitario	Vr. Total
	4	6	8	10		
Sudadera					60.000	
Pantaloneta					38.000	
Camiseta Diario Tela Polux					48.000	
Camiseta Ed. Fisica					45.000	
Falda Cuadros					60.000	
Pantalón Diario					70.000	
Ciclista					20.000	
Chaqueta					100.000	
Delantal laboratorio					32.000	
Correa Cuero					30.000	

Artículo	Tallas			Vr. Unitario	Vr. Total
	12	14	16		
Sudadera				65.000	
Pantaloneta				40.000	
Camiseta Diario Tela Polux				52.000	
Camiseta Ed. Fisica				48.000	
Falda Cuadros				65.000	
Pantalón Diario				75.000	
Ciclista				20.000	
Chaqueta				105.000	
Delantal laboratorio				32.000	

Artículo	Tallas				Vr. Unitario	Vr. Total
	XS	S	M	L - XL		
Sudadera				71	75.000	150.000
Pantaloneta					42.000	
Camiseta Diario Tela Polux					55.000	
Camiseta Ed. Fisica				11	90.000	100.000
Falda Cuadros					70.000	
Pantalón Diario. Talla 18 en adelante.					78.000	
Ciclista					22.000	
Chaqueta					108.000	
Delantal laboratorio					34.000	
Accesorios					18.000	

**MEDIAS DEPORTE**

Talla	4-6	6-8	Vr. Unitario	Vr. Total
Cantidad			13.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			14.000	

**MEDIAS SLOUCH**

Talla	4-6	6-8	Vr. Unitario	Vr. Total
Cantidad			17.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			20.000	
Talla	4-6	6-8	Vr. Paquete X2	
Cantidad			32.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			38.000	

**CALZADO**

Tenis con Velcro	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	Vr. Unitario	Vr. Total
Zapatos												70.000	
Zapatos												68.000	
Zapatos												70.000	
Zapatos												74.000	

**GARANTÍA DE 45 DÍAS EN CALZADO CON LA FACTURA**  
 NO SE DEVUELVE DINERO

TOTAL 250.000

Efectivo  
 Consignación

Firma

*[Firma manuscrita]*

11:10 ↗

4G 



Cerrar sesión 



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 4023696534

07 Jul 2022 - 11:10 a.m.

### Detalle código QR

Nombre personalizado  
Sacos y Uniformes

### Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano  
103-425944-15

Valor enviado  
\$ 250.000,00

### Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
101-828454-02



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes



**\$286.273**  
Valor total a pagar

Factura Junio de 2022  
**Contrato 10525145**

Referente de pago: 892000690-24  
Documento No: 128 1761060

Cliente: Mariene Rodríguez Marien  
CC/NIT: 42969412

Dirección de cobro: CR 74 CL 52-55 (INTERIOR 1101)  
Medellín - Antioquia Estrato: 4 Ciclo: 7

Pagar hasta el  
**28-jun-2022**

El pago después de esta  
fecha generará intereses  
de mora

## Ten en cuenta



**Juntos contribuimos**

a la sostenibilidad del medio ambiente

Usa de forma responsable y eficiente la energía eléctrica.

Resolución CREC 039 de 2017

**Uso racional y eficiente**



Evita el desperdicio de energía y con ello ahorras. Usa la energía eléctrica de forma responsable y eficiente. No uses aparatos eléctricos que consuman mucha energía. No dejes encendidos los aparatos eléctricos que no uses.



### Resumen de facturación

Periodo de consumo: Consumo del 21 Abr al 19 May  
Días de consumo: 28

Incrementó ▼ Disminuyó ▲ Igual

	Consumos	Valor a pagar
Acueducto	13 m3	\$ 57.464,15
Alcantarillado	13 m3	\$ 43.214,81
Energía	175 kwh	\$ 1.183.325,50
Gas	15,2 m3	\$ 36.772,04
Otras entidades		\$ 34.183,63
Ajustes conceptos facturados		\$ -691,00
Ajuste al peso		\$ -0,13
Aporte Voluntario		\$ 3.000,00

Este es el aporte voluntario sugerido según la Iniciativa del Gobierno Nacional. ¡Tú eliges si aportas! (Decreto 517 del 4-abr-2020).

Ver más  
opciones de pago

Total a pagar  
con Aporte Voluntario

**\$289.273**



4157707173981008180200892000690243300128627396120220629

Total a pagar  
sin Aporte Voluntario  
Contrato 10525145

**\$286.273**



4157707173981008180200892000690243300128627396120220629

Fecha de facturación 7/06/2022

EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020); las variaciones mensuales en tarifas de marzo a noviembre 2020, 0%; diciembre 2020 y enero 2021, 0.5%; entre febrero y agosto 2021, 0.6%; entre septiembre 2021 y febrero 2022, 0.8%; en marzo 2022, 5%; en abril 2022, 1%. La Res. CREG 104 de 2020, ajustó cálculo mensual en tarifa para consumos de subsistencia en estratos 1 y 2 por declaratoria de estado de emergencia.

#### Apreciado(a) cliente

Tu vivienda o negocio está próxima(o) a cumplir cinco años desde la última revisión del gas natural. Tú eliges el organismo de inspección para realizar la revisión, obtener el certificado y así evitar la suspensión del servicio.

Cuentas con dos opciones para realizar este trámite:

1. Hacer tu revisión con EPM. Agenda tu cita en el 604-4444-115, 018000 415 115, a través de [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) o con nuestra asesora virtual EMA, en la línea WhatsApp 302 3000 115.
2. Realizar tu revisión con un organismo de inspección particular que esté registrado en el listado que puedes consultar en <https://onac.org.co/>.

Ten presente que la renovación del certificado de la red es tu responsabilidad (Resolución CREC 039 de 2012). Una vez realizada la revisión periódica, es importante validar que tu certificado quede registrado por el organismo de inspección en el sistema de EPM. Puedes verificarlo con el organismo de inspección que realizó tu revisión o llamando a nuestras líneas de atención.

Los valores que verás en el cuadro "ajustes conceptos facturados" tienen las siguientes causas: una, asociada al servicio de Gas y que corresponden a una reliquidación por una inconsistencia en el cálculo de la tarifa. La otra, por conceptos que corresponden a recuperaciones de consumos en caso de que los tuvieses. Si tienes inquietudes comunícate al 604 44 44 115 o 01 8000 415 115

055724002000651101-7-000708402

77323

35439

1/2



12:51



## Servicios mes de junio



1 2 3 **Confirmación**



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

### Compra online Empresas Publicas de Medellin E.P.M.

Nro. de factura:	20323089
Descripción del pago:	Empresas Publicas de Medellin E.S.P.
Nro. de referencia:	10.12.3.100
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	1037572921
Nro. de comprobante:	0000000102
Valor pagado:	\$ 286.273.00
Cuenta:	*****3711 - Ahorros

Ingresá tu email para enviar comprobante

Ingresa tu email o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

Enviar



Responder...

\* pse.todo1.com

Lucero Botero Cano

11:50

4G



Cerrar sesión



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 4265596119

17 Jun 2022 - 11:50 a.m.

### Detalle código QR

Nombre personalizado

LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL

### Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

103-425582-43

Valor enviado

\$ 200.000,00

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

101-828454-02

Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

8:29



**Liga Antioqueña De Fútbol Te...**  
Cuenta de empresa



vie, 17 de jun.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 4265596119  
17 Jun 2022 - 11:50 a.m.

### Detalle código QR

Nombre personalizado

LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL

### Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano  
103-425582-43

Valor enviado  
\$ 200.000,00

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Buenas tardes

11:51 a.m. ✓

Gracias por comunicarte con Tesorería y Contabilidad de la Liga Antioqueña de Fútbol. ¿Cómo podemos ayudarte?

11:51 a.m.



2:14

Mail

AA

febtw.co

PDF Factura Electrónica (Click derecho para descargar)



ESCOLAPIOS HAZARET

ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS
860 014 710-2
CL 175 17 B 81
BOGOTÁ - Colombia
Tel: (01)78-2239-5287712
facturacion@escolapios.org.co
SECTOR EDUCATIVO
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE

COLEGIO CALASANZ BOGOTA
www.ccb.edu.co
COLEGIO CALASANZ MEDELLIN
www.calasanz-medellin.edu.co
COLEGIO CALASANZ CUCUTA
www.calasanz-cucuta.edu.co

COLEGIO CALASANZ PEREIRA
www.calasanz-pereira.edu.co
COLEGIO SAN JOSÉ DE CALASANZ - BUBA
www.calasanz-buba.edu.co
PARROQUIA SAN JOSÉ DE CALASANZ DE MEDELLIN
www.escolapios.org.co

Numeracion de facturación electrónica segun resolución DIAN No.1876-401857620 del 24/05/2021 de FECM 15001 a 28000

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FECM21121

Form fields for customer and issuer information:
Setores: LUCERO BOTERO
Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Cédula de Ciudadanía: 1017130677
Teléfono: 2344114
Email: lucerobotero@hotmail.com
Domicilio Pobl: Carrera 74 # 52 55
Nombre Estudiante: JUAN DAVID MUNOZ
Identificación Ciudadante: 1011511974
Codigo Estudiante: 20061016
Fecha Emisión: 05/07/2022
Fecha Vencimiento: 31/07/2022
COLEGIO CALASANZ MEDELLIN
Teléfono: 2642055
Dirección: CRA 82, 48A - 120
Forma de pago: Crédito Plazo 6
Método de Pago: Efectivo
CUFE: d832f4d2293d11e0a0c66a0c11e0e50e430a2009695a2d3e81e44445c6710c920f4a311059405



Table with columns: Código, Cantidad, Descripción, Valor Unidad, Valor Total. Includes sub-totals for Total Bruto (814,100.00), Descuento (0.00), Subtotal (814,100.00), Valor IVA (0.00), and Total Factura (814,100.00).

Acepto: [Signature line]
La presente factura de ventas se asume para todos sus efectos legales a una letra de cambio segun artículo 774 del C. de C. y cubre un interés por mora mensual a la tasa máxima legal autorizada.



2:27



 Inicio /  Ayuda

## TU PAGO FUE EXITOSO

Estado de tu transacción: **Aprobada**

### ESTA ES LA INFORMACIÓN DE TU PAGO:

Razón social ó recaudador: Orden Religiosa de las  
Escuelas Pías o Escolapios Calasanz Medellín

Concepto: COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN - Julio

Nombre del pagador: LUCERO BOTERO CANO

Identificación: 1017136673

Valor cancelado: 814,100.00

Medio de pago: PSE VIP

Banco: BANCOLOMBIA

Transacción CUS: 1540139629

Cód. del pedido: 265

Id pago: 148789

Ticket: 4512100265

Fecha de pago: 06/07/2022 02:24:39.0

Imprimir

 zonapagos.com

PDF Factura Electrónica (Click derecho para descargar)



ESCOLAPIOS NAZARET

ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS  
PLAS O ESCOLAPIOS  
850 014 710-2  
CL 175 17 B #1  
BOGOTÁ - Colombia  
Tel: 0 9781235-4287712

Tacturación @escolapios.org.co  
SECTOR EDUCATIVO  
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

COLEGIO CALASANZ BOGOTÁ  
www.cob.edu.co

COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN  
www.calasanz-medellin.edu.co

COLEGIO CALASANZ CUCUTA  
www.calasanzcucuta.edu.co

COLEGIO CALASANZ PEREIRA  
www.calasanz-pereira.edu.co

COLEGIO SAN JOSÉ DE  
CALASANZ - SUBA  
www.calasanzsuba.edu.co

PARROQUIA SAN JOSÉ DE  
CALASANZ DE MEDELLÍN  
www.escolapios.org.co

Numeración de facturación electrónica según resolución DIAN No.1876401857820 del 24/09/2021 de FECM 15001 a 28000

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FECM21122

Setores: LUCERO BOTERO	Fecha Emisión: 06/07/2022	Fecha Vencimiento: 31/07/2022	
Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía	COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN		
Cédula de Ciudadanía: 1017134673	Teléfono: 2642055		
Telefono: 2344114 Email: lucerobotero@hotmail.com	Dirección: CRA 82, 48A - 120		
Domicilio Ppal: Carrera 74 # 52 55	Forma de pago: Crédito Plazo 0		CUFE: 019567a73aaad229f08a436e51999d0c278234f9134117a 9011a3d04750961ef8f0296a4355e6c3fba74acc18e1
Nombre Estudiante: NICOLÁS MUNOZ	Medio de Pago: Efectivo		
Identificación Estudiante: 1011513658			
Código Ciudadanía: 20061016			

Código	Cantidad	Descripción	Valor Unidad	Valor Total
1	1	FACTURACION	814.100.00	814.100.00
OBSERVACIONES			Total Bruto	814.100.00
Facturación Electrónica:			Iscas y/o Descuento	0.00
			Subtotal	814.100.00
			Valor IVA	0.00
Sum: "OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIN PESOS"			<b>Total Factura</b>	<b>814.100.00</b>

Acepto: \_\_\_\_\_

La presente factura de ventas se asume para todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 del C. de C. y causará un interés por mora mensual a la tasa máxima legal autorizada.

C. C. Sello

2:38



 Inicio /  Ayuda

## TU PAGO FUE EXITOSO

Estado de tu transacción: **Aprobada**

### ESTA ES LA INFORMACIÓN DE TU PAGO:

Razón social ó recaudador: **Orden Religiosa de las**

**Escuelas Pías o Escolapios Calasanz Medellín**

Concepto: **COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN - Julio**

Nombre del pagador: **LUCERO BOTERO CANO**

Identificación: **1017136673**

Valor cancelado: **814,100.00**

Medio de pago: **PSE VIP**

Banco: **BANCOLOMBIA**

Transacción CUS: **1540172263**

Cód. del pedido: **269**

Id pago: **148790**

Ticket: **3661200269**

Fecha de pago: **06/07/2022 02:37:54.0**

[Imprimir](#)

DIA	MES	AÑO
4	7	22

**COLEGIO CALASANZ MIXTO**

Nombre Padre: Lucea Butero Teléfono: 313 7039193

Artículo	Tallas				Vr. Unitario	Vr. Total
	4	6	8	10		
Sudadera					60.000	
Pantaloneta					38.000	
Camiseta Diario Tela Polux					48.000	
Camiseta Ed. Fisica					45.000	
Falda Cuadros					60.000	
Pantalón Diario					70.000	
Ciclista					20.000	
Chaqueta					100.000	
Delantal laboratorio					32.000	
Correa Cuero					30.000	

Artículo	Tallas			Vr. Unitario	Vr. Total
	12	14	16		
Sudadera				65.000	
Pantaloneta				40.000	
Camiseta Diario Tela Polux				52.000	
Camiseta Ed. Fisica				48.000	
Falda Cuadros				65.000	
Pantalón Diario				75.000	
Ciclista				20.000	
Chaqueta				105.000	
Delantal laboratorio				32.000	

Artículo	Tallas				Vr. Unitario	Vr. Total
	XS	S	M	L - XL		
Sudadera				71	75.000	150.000
Pantaloneta					42.000	
Camiseta Diario Tela Polux					55.000	
Camiseta Ed. Fisica				11	90.000	100.000
Falda Cuadros					70.000	
Pantalón Diario. Talla 18 en adelante.					78.000	
Ciclista					22.000	
Chaqueta					108.000	
Delantal laboratorio					34.000	
Accesorios					18.000	

**MEDIAS DEPORTE**

Talla	4-6	6-8	Vr. Unitario	Vr. Total
Cantidad			13.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			14.000	

**MEDIAS SLOUCH**

Talla	4-6	6-8	Vr. Unitario	Vr. Total
Cantidad			17.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			20.000	
Talla	4-6	6-8	Vr. Paquete X2	
Cantidad			32.000	
Talla	8-10	9-11		
Cantidad			38.000	

**CALZADO**

Tenis con Velcro	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	Vr. Unitario	Vr. Total
Zapatos												70.000	
Zapatos												68.000	
Zapatos												70.000	
Zapatos												74.000	

**GARANTÍA DE 45 DÍAS EN CALZADO CON LA FACTURA**  
 NO SE DEVUELVE DINERO

TOTAL 250.000

Efectivo  
 Consignación

Firma

*[Firma manuscrita]*

11:10 ↗

4G 



Cerrar sesión 



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 4023696534

07 Jul 2022 - 11:10 a.m.

### Detalle código QR

Nombre personalizado  
Sacos y Uniformes

### Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano  
103-425944-15

Valor enviado  
\$ 250.000,00

### Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
101-828454-02



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1  
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION  
 DIAN No. 005061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020  
 AUTORETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 RESOLUCION DIAN No. 12608 NOV 23 DE 2009  
 RESPONSABLE DE IVA  
 AGENTE RETENEDOR DE IVA  
 CDMO DE LA 25  
 CRA No. 43 - 85

VENDEDOR ELECTRO

770212304523	Leche SLIGHT	2590
770212304524	Leche COLANTA	2470
770212304525	Leche COLANTA	2470
7701101259426	Lasaona ZENI po	1190
7701101259427	Lasaona ZENI po	1190
7701101259428	Lasaona ZENI po	1190
7701101259429	Lasaona ZENI po	1190
7701101259430	Lasaona ZENI po	1190
7701101259431	Lasaona ZENI po	1190
7701101259432	Lasaona ZENI po	1190
7701101259433	Lasaona ZENI po	1190
7701101259434	Lasaona ZENI po	1190
7701101259435	Lasaona ZENI po	1190
7701101259436	Lasaona ZENI po	1190
7701101259437	Lasaona ZENI po	1190
7701101259438	Lasaona ZENI po	1190
7701101259439	Lasaona ZENI po	1190
7701101259440	Lasaona ZENI po	1190
7701101259441	Lasaona ZENI po	1190
7701101259442	Lasaona ZENI po	1190
7701101259443	Lasaona ZENI po	1190
7701101259444	Lasaona ZENI po	1190
7701101259445	Lasaona ZENI po	1190
7701101259446	Lasaona ZENI po	1190
7701101259447	Lasaona ZENI po	1190
7701101259448	Lasaona ZENI po	1190
7701101259449	Lasaona ZENI po	1190
7701101259450	Lasaona ZENI po	1190
7701101259451	Lasaona ZENI po	1190
7701101259452	Lasaona ZENI po	1190
7701101259453	Lasaona ZENI po	1190
7701101259454	Lasaona ZENI po	1190
7701101259455	Lasaona ZENI po	1190
7701101259456	Lasaona ZENI po	1190
7701101259457	Lasaona ZENI po	1190
7701101259458	Lasaona ZENI po	1190
7701101259459	Lasaona ZENI po	1190
7701101259460	Lasaona ZENI po	1190
7701101259461	Lasaona ZENI po	1190
7701101259462	Lasaona ZENI po	1190
7701101259463	Lasaona ZENI po	1190
7701101259464	Lasaona ZENI po	1190
7701101259465	Lasaona ZENI po	1190
7701101259466	Lasaona ZENI po	1190
7701101259467	Lasaona ZENI po	1190
7701101259468	Lasaona ZENI po	1190
7701101259469	Lasaona ZENI po	1190
7701101259470	Lasaona ZENI po	1190
7701101259471	Lasaona ZENI po	1190
7701101259472	Lasaona ZENI po	1190
7701101259473	Lasaona ZENI po	1190
7701101259474	Lasaona ZENI po	1190
7701101259475	Lasaona ZENI po	1190
7701101259476	Lasaona ZENI po	1190
7701101259477	Lasaona ZENI po	1190
7701101259478	Lasaona ZENI po	1190
7701101259479	Lasaona ZENI po	1190
7701101259480	Lasaona ZENI po	1190
7701101259481	Lasaona ZENI po	1190
7701101259482	Lasaona ZENI po	1190
7701101259483	Lasaona ZENI po	1190
7701101259484	Lasaona ZENI po	1190
7701101259485	Lasaona ZENI po	1190
7701101259486	Lasaona ZENI po	1190
7701101259487	Lasaona ZENI po	1190
7701101259488	Lasaona ZENI po	1190
7701101259489	Lasaona ZENI po	1190
7701101259490	Lasaona ZENI po	1190
7701101259491	Lasaona ZENI po	1190
7701101259492	Lasaona ZENI po	1190
7701101259493	Lasaona ZENI po	1190
7701101259494	Lasaona ZENI po	1190
7701101259495	Lasaona ZENI po	1190
7701101259496	Lasaona ZENI po	1190
7701101259497	Lasaona ZENI po	1190
7701101259498	Lasaona ZENI po	1190
7701101259499	Lasaona ZENI po	1190
7701101259500	Lasaona ZENI po	1190

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1  
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION  
 DIAN No. 005061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020  
 AUTORETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 RESOLUCION DIAN No. 12608 NOV 23 DE 2009  
 RESPONSABLE DE IVA  
 AGENTE RETENEDOR DE IVA  
 CDMO DE LA 25  
 CRA No. 43 - 85

VENDEDOR ELECTRO

770212304523	Leche SLIGHT	2590
770212304524	Leche COLANTA	2470
770212304525	Leche COLANTA	2470
7701101259426	Lasaona ZENI po	1190
7701101259427	Lasaona ZENI po	1190
7701101259428	Lasaona ZENI po	1190
7701101259429	Lasaona ZENI po	1190
7701101259430	Lasaona ZENI po	1190
7701101259431	Lasaona ZENI po	1190
7701101259432	Lasaona ZENI po	1190
7701101259433	Lasaona ZENI po	1190
7701101259434	Lasaona ZENI po	1190
7701101259435	Lasaona ZENI po	1190
7701101259436	Lasaona ZENI po	1190
7701101259437	Lasaona ZENI po	1190
7701101259438	Lasaona ZENI po	1190
7701101259439	Lasaona ZENI po	1190
7701101259440	Lasaona ZENI po	1190
7701101259441	Lasaona ZENI po	1190
7701101259442	Lasaona ZENI po	1190
7701101259443	Lasaona ZENI po	1190
7701101259444	Lasaona ZENI po	1190
7701101259445	Lasaona ZENI po	1190
7701101259446	Lasaona ZENI po	1190
7701101259447	Lasaona ZENI po	1190
7701101259448	Lasaona ZENI po	1190
7701101259449	Lasaona ZENI po	1190
7701101259450	Lasaona ZENI po	1190
7701101259451	Lasaona ZENI po	1190
7701101259452	Lasaona ZENI po	1190
7701101259453	Lasaona ZENI po	1190
7701101259454	Lasaona ZENI po	1190
7701101259455	Lasaona ZENI po	1190
7701101259456	Lasaona ZENI po	1190
7701101259457	Lasaona ZENI po	1190
7701101259458	Lasaona ZENI po	1190
7701101259459	Lasaona ZENI po	1190
7701101259460	Lasaona ZENI po	1190
7701101259461	Lasaona ZENI po	1190
7701101259462	Lasaona ZENI po	1190
7701101259463	Lasaona ZENI po	1190
7701101259464	Lasaona ZENI po	1190
7701101259465	Lasaona ZENI po	1190
7701101259466	Lasaona ZENI po	1190
7701101259467	Lasaona ZENI po	1190
7701101259468	Lasaona ZENI po	1190
7701101259469	Lasaona ZENI po	1190
7701101259470	Lasaona ZENI po	1190
7701101259471	Lasaona ZENI po	1190
7701101259472	Lasaona ZENI po	1190
7701101259473	Lasaona ZENI po	1190
7701101259474	Lasaona ZENI po	1190
7701101259475	Lasaona ZENI po	1190
7701101259476	Lasaona ZENI po	1190
7701101259477	Lasaona ZENI po	1190
7701101259478	Lasaona ZENI po	1190
7701101259479	Lasaona ZENI po	1190
7701101259480	Lasaona ZENI po	1190
7701101259481	Lasaona ZENI po	1190
7701101259482	Lasaona ZENI po	1190
7701101259483	Lasaona ZENI po	1190
7701101259484	Lasaona ZENI po	1190
7701101259485	Lasaona ZENI po	1190
7701101259486	Lasaona ZENI po	1190
7701101259487	Lasaona ZENI po	1190
7701101259488	Lasaona ZENI po	1190
7701101259489	Lasaona ZENI po	1190
7701101259490	Lasaona ZENI po	1190
7701101259491	Lasaona ZENI po	1190
7701101259492	Lasaona ZENI po	1190
7701101259493	Lasaona ZENI po	1190
7701101259494	Lasaona ZENI po	1190
7701101259495	Lasaona ZENI po	1190
7701101259496	Lasaona ZENI po	1190
7701101259497	Lasaona ZENI po	1190
7701101259498	Lasaona ZENI po	1190
7701101259499	Lasaona ZENI po	1190
7701101259500	Lasaona ZENI po	1190

SUBTOTAL 454281

IVA - TARIFA 8458 - IMPTO 1730

EXCL 174562 0

N 19X 275899 52421

NGR 10832 0

TOTAL 495711 54151

CLIENTE: 1017136673

ICDP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS PLASTICAS (LEY1819/16)

RESOL. FACTURA SISTEMA POS 18764022661149/10/12/2021

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. J811 442215 A 99999999

TIQUETE J811 459751

05:42 PM 28/06/2022

TU AHORRO: \$1.198

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: LUCERO BOTERO CAND

ADUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

FECHA PUNTOS 45.240

SALDO ANTERIOR 45.240

EN ESTA COMPRA 6.047

TOTAL PUNTOS 51.287

POR VENCER 20/08/2022 3.469

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD

NOMBRE: LUCERO BOTERO CAND

ADUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

FECHA PUNTOS 45.240

SALDO ANTERIOR 45.240

EN ESTA COMPRA 6.047

TOTAL PUNTOS 51.287

POR VENCER 20/08/2022 3.469

INVERSIONES VALIETA EXPRESS S.A.S.  
 NIT: 900.642.557-1  
 CL 52 No 73 87  
 VECOR LOS COLOMBES  
 (CARTAGENA) 446-70-66

FACTURA DE VENTA LT 559844

Fecha	02-07-2022	Turno	1	VALORES D			
Condominio	1000	Fecha	28-JUN-2022	MONEDA	MONEDA		
Vendedor	INVERSIONES VALIETA EXPRESS S.A.S.	Cond. Pago	CONTADO	Cond. Pago	CONTADO		
Item	Descripcion	UM	Total	Item	Descripcion	UM	Total
1001	PAIS FRIJO NEGRO VALIETA 40 G	UN	400	1002	FRUTILLA NEGRO 2 UN	400	
1002	6034 ARPA DECASA 2500 UN	UN	1590	1003	6034 ARPA DECASA 2500 UN	UN	2990
1003	6902 ORITA FROTER TODO A UN	UN	2000	1004	6902 ORITA FROTER TODO A UN	UN	1850
1004	923 FRUTOS FRUTILLA 150 G UN	UN	900	1005	923 FRUTOS FRUTILLA 150 G UN	UN	900
1005	7026 LIMON TAVIITA PL	KG	570	1006	7026 LIMON TAVIITA PL	KG	570
1006	4006 LEONIA RIQUENA 1300W UN	UN	5100	1007	4006 LEONIA RIQUENA 1300W UN	UN	5100

TOTAL SIN DESCUENTOS \$15.830

DESCUENTO \$0

TOTAL FACTURA \$15.830

IMPUESTO AL CONSUMO 0.00

Efectivo 124.000

CARTEL 24.400

DIVIS 998 VUELTA EXACTAS 830

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 6

SUBTOTAL 549862

Autenticación No. 187640226622  
 Vigente de 15-JUN-2022 hasta 14-OCT-2023  
 Numeración No.11444 01 541875 01 999999  
 Factura Generada por software de sistemas de información empresarial S.A.  
 NIT: 900.019.193-0

¡ GRACIAS POR VISITARNOS !!  
 HORARIOS DE ATENCION  
 LUNES A SABADO 8:00AM - 9:00PM  
 DOMINGOS Y FESTIVOS 10:00AM - 8:00PM

POLITICA DE DEVOLUCIONES Y/O CAMBIOS  
 LE INFORMAMOS QUE PARA REALIZAR CAMBIOS O DEVOLUCIONES DE PRODUCTOS DEBEN PRESENTAR SU FACTURA EN SU TIEMPO INTERIOR A OMBUS, APLICAN TERMINOS Y CONDICIONES, PARA MAS INFORMACION VISITEN: WWW.VALIETAEXPRESS.COM O CONSULTA EN NUESTROS PUNTOS DE VENTA FISICOS.

NUESTROS PRECIOS MARCAN LA DIFERENCIA

RESPONSABLE DE IVA - REGIMEN COMUN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLASTICAS LEY 1819 DE DIC 29/2016 A PARTIR DE JULIO 01 DE 2017

AUTORETENEDOR ICA EN MODELO IVA SEGUN RESOLUCION 104380 DICIEMBRE 10/2019

CONTRIBUYENTE IMPUESTO IC BY PARA IVA DISPOSICION DECRETO 2211 DE 2016

VISITA NUESTRO SITIO WEB WWW.VALIETAEXPRESS.COM

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES:  
 TWITTER: @valietaexpres  
 FACEBOOK: InversionesValieta  
 INSTAGRAM: @inversionesvalieta

EMPAQUADOR: NRO DE PAQUETES: 0

INVERSIONES VALIETA EXPRESS S.A.S.  
 NIT: 900.642.557-1  
 CL 52 No 73 87  
 VECOR LOS COLOMBES  
 (CARTAGENA) 446-70-66

FACTURA DE VENTA LT 559844

Fecha	02-07-2022	Turno	1	VALORES D			
Condominio	1000	Fecha	28-JUN-2022	MONEDA	MONEDA		
Vendedor	INVERSIONES VALIETA EXPRESS S.A.S.	Cond. Pago	CONTADO	Cond. Pago	CONTADO		
Item	Descripcion	UM	Total	Item	Descripcion	UM	Total
1001	PAIS FRIJO NEGRO VALIETA 40 G	UN	400	1002	FRUTILLA NEGRO 2 UN	400	
1002	6034 ARPA DECASA 2500 UN	UN	1590	1003	6034 ARPA DECASA 2500 UN	UN	2990
1003	6902 ORITA FROTER TODO A UN	UN	2000	1004	6902 ORITA FROTER TODO A UN	UN	1850
1004	923 FRUTOS FRUTILLA 150 G UN	UN	900	1005	923 FRUTOS FRUTILLA 150 G UN	UN	900
1005	7026 LIMON TAVIITA PL	KG	570	1006	7026 LIMON TAVIITA PL	KG	570
1006	4006 LEONIA RIQUENA 1300W UN	UN	5100	1007	4006 LEONIA RIQUENA 1300W UN	UN	5100

TOTAL SIN DESCUENTOS \$15.830

DESCUENTO \$0

TOTAL FACTURA \$15.830

IMPUESTO AL CONSUMO 0.00

Efectivo 124.000

CARTEL 24.400

DIVIS 998 VUELTA EXACTAS 830

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 6

SUBTOTAL 549862

Autenticación No. 187640226622  
 Vigente de 15-JUN-2022 hasta 14-OCT-2023  
 Numeración No.11444 01 541875 01 999999  
 Factura Generada por software de sistemas de información empresarial S.A.  
 NIT: 900.019.193-0

¡ GRACIAS POR VISITARNOS !!  
 HORARIOS DE ATENCION  
 LUNES A SABADO 8:00AM - 9:00PM  
 DOMINGOS Y FESTIVOS 10:00AM - 8:00PM

POLITICA DE DEVOLUCIONES Y/O CAMBIOS  
 LE INFORMAMOS QUE PARA REALIZAR CAMBIOS O DEVOLUCIONES DE PRODUCTOS DEBEN PRESENTAR SU FACTURA EN SU TIEMPO INTERIOR A OMBUS, APLICAN TERMINOS Y CONDICIONES, PARA MAS INFORMACION VISITEN: WWW.VALIETAEXPRESS.COM O CONSULTA EN NUESTROS PUNTOS DE VENTA FISICOS.

NUESTROS PRECIOS MARCAN LA DIFERENCIA

RESPONSABLE DE IVA - REGIMEN COMUN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLASTICAS LEY 1819 DE DIC 29/2016 A PARTIR DE JULIO 01 DE 2017

AUTORETENEDOR ICA EN MODELO IVA SEGUN RESOLUCION 104380 DICIEMBRE 10/2019

CONTRIBUYENTE IMPUESTO IC BY PARA IVA DISPOSICION DECRETO 2211 DE 2016

VISITA NUESTRO SITIO WEB WWW.VALIETAEXPRESS.COM

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES:  
 TWITTER: @valietaexpres  
 FACEBOOK: InversionesValieta  
 INSTAGRAM: @inversionesvalieta

EMPAQUADOR: NRO DE PAQUETES: 0

